

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

5ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA: LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX EL HELOU

SUMARIO

11) **Imprenta Nacional.**

— Manifestaciones del señor senador Tourné.

— Solicita que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Ministerio de Educación y Cultura.

— Se vota afirmativamente.

— Intervención del señor senador Araújo.

12) **Orden del día.**

Reforma del Reglamento.

— En representación de la Comisión Especial, el señor senador Aguirre formula moción para que se realice una sesión extraordinaria el día jueves 7 a fin de considerar, como único punto del orden del día, el proyecto de resolución de reforma del Reglamento del Cuerpo.

— Se vota afirmativamente.

13) **Elección de Vicepresidentes del Cuerpo.**

— Aclaraciones de varios señores senadores.

— Se designa primer Vicepresidente del Cuerpo al señor senador Jorge Batlle y segundo Vicepresidente al señor senador Carlos Julio Pereyra.

— Manifestaciones de los señores senadores Batlle y Pereyra.

15) **Compra de carteras bancarias. Designación de Comisión Investigadora.**

— Por haberse integrado una Comisión Investigadora con el mismo fin en la Cámara de Representantes, se retira el punto del orden del día.

16) **Se levanta la sesión.**

(Así se hace a la hora 18 y 33 minutos).

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 4 de marzo de 1985.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana martes 5, a la hora 17, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Reforma del Reglamento del Senado.

2º) Elección de Vice Presidentes.

3º) Designación de una Comisión Investigadora a efectos de analizar la compra de carteras bancarias.

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

Asisten los señores senadores: **Aguirre Ramírez, Araújo, Batalla, Batlle, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Ferreira Sienra, García Costa, Hierro Gambardella, Jude, Lacalle, Martínez Moreno, Mederos da Costa, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.**

Faltan: con aviso, los señores senadores **Cardoso** y **Flores Silva.**

3) EXPOSICION DEL SEÑOR PRESIDENTE

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la Sesión.

(Es la hora 17 y 14 minutos).

—Pienso que sin que sea necesario someterlo a votación, tendrán ustedes la amabilidad de permitirme expresar unas breves palabras preliminares en el acto en que me incorporo realmente a la Presidencia del Senado.

La peculiaridad de nuestro sistema constitucional determina que en una misma persona y por decisión de la voluntad soberana de la nación, deban coexistir las calidades de Vicepresidente de la República, de Presidente de la Asamblea General y de Presidente del Senado. Esto hace que me incorpore hoy a este alto Cuerpo, cuando éste ya está integrado y en funcionamiento.

La de hoy es, entonces, una sesión de trabajo y no una sesión inaugural, rodeada de la correspondiente solemnidad. De cualquier modo, siento que es mi deber —y le ruego a ustedes me permitan cumplirlo— pronunciar unas breves palabras para apuntar tres o cuatro ideas sin cuya expresión siento que no podría realmente integrarme a esta Cámara y ocupar en ella tan alto sitial.

Esa peculiaridad institucional determina que yo sea, de aquí en adelante y por un quinquenio, un parlamentario. Y en medio de todo este ajetreo post-electoral durante el cual me integré en las oficinas del Gobierno electo y durante el cual colaboré estrechamente en el examen de algunas de las diversas cuestiones que el Presidente electo y sus colaboradores debían resolver antes del 1º de marzo, he podido meditar más de una vez, en ésta mi entonces futura y ya actual condición principal de Parlamentario.

Expresé el viernes pasado, ante la Asamblea General, que me comprometía por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me había confiado y a guardar y defender la Constitución de la República.

Quiero agregar hoy, fuera ya de la fórmula constitucional estricta, pero confirmándola y ante esta rama del Parlamento, de este Parlamento que ha sido el primero en instalarse legítimamente luego del que fuera disuelto por la prepotencia de la fuerza, que ese empeño por el que he comprometido mi honor, habré de cumplirlo hasta sus últimas consecuencias.

No deseo hacer grandes frases ante una hipótesis que durante tanto tiempo pareció inimaginable en el país pero que, desgraciadamente, hace doce años fue una realidad dolorosa.

Quiero decir, simplemente, en mi calidad de Presidente de estos dos cuerpos legislativos, que si un día —Dios no lo quiera así—, la prepotencia de la fuerza se alzara nuevamente contra ellos habré de defender su dignidad y con ella la Constitución de la República con un arma en la mano y no habré de salir de este recinto sino muerto.

En el día de hoy he guardado, en un cajón del escritorio de la Presidencia del Senado, un revólver y una pequeña caja de balas; un revólver que debí adquirir hace ya muchos años, catorce o quince años, cuando las autoridades policiales de la época —antes del golpe de estado— me informaron del hallazgo, en uno de aquellos escondites, que en su época se denominaban "Berretines", de una serie de datos sobre mi persona,

mi domicilio, mi cargo de abogado de una institución a la que he tenido el honor de prestar mi asesoramiento durante muchos años, antes y después de aquel episodio, y que hacían temer la posibilidad de la preparación de un atentado contra mi persona; un revólver y una pequeña caja de balas que, felizmente, jamás tuve necesidad de utilizar.

Naturalmente, no se me escapa que esos instrumentos habrán de ser absolutamente ineficaces contra el malón, si éste se desatara, alguna vez en este quinquenio, contra las instituciones.

Pero quiero afirmar, sí, que ese revólver y esas pocas balas, la última de las cuales dispararé contra mí mismo, estarán destinados a ser la última defensa, si no de la integridad, sí de la dignidad republicana, democrática y representativa el Parlamento Nacional.

Comprendo perfectamente que estas son cosas no para decirse, sino para hacerse.

Pero creo que en la especial coyuntura que vive el país no está mal que se digan también. Y tengan ustedes la certidumbre absoluta de que, si el caso se diera, habré de ajustar mis actos a mis dichos.

James Goldschmidt —un procesalista eminente que debió emigrar de su Alemania natal en la década del 30, ante la prepotencia de la fuerza, y que incluso residió un tiempo en nuestro país y enseñó en nuestra Universidad de la República antes de radicarse definitivamente en la Argentina— definía el juramento, el juramento como medio de prueba, el juramento de decir la verdad que presta el testigo antes de declarar, como "una maldición condicional de sí mismo". Yo me he juramentado, me he maldecido a mí mismo, me maldigo a morir por mi propia mano, para la eventualidad de que este Parlamento, dos de cuyos tres cuerpos tendré el inmenso honor de presidir, fuera nuevamente disuelto por la fuerza en estos cinco años.

Esta peculiaridad institucional a la que ya me he referido, determina que quien desempeñe estos dos altos cargos legislativos, tenga, a la vez, una vocación supletoria o sustitutiva del Presidente de la República. Y estoy seguro de que habré de ocupar, interinamente, en repetidas oportunidades y por espacio de algunos días cada vez, la más alta de las magistraturas republicanas emanadas del voto popular.

El Uruguay ha permanecido aislado, en estos trágicos doce años, de la comunidad internacional democrática y el nuevo Presidente de la República habrá de romper seguramente con ese aislamiento. Habrá de viajar, con frecuencia, no sólo para retribuir, cuando corresponda hacerlo, esta estupenda demostración de solidaridad con la renaciente democracia uruguaya que hemos presenciado en estos días en los que el país se ha honrado siendo huésped de tantos y tan calificados Jefes de Estado y de Gobierno, sino, también, para hacer oír la voz de este pequeño país en los foros internacionales recuperado ya el respeto tradicional con que esa voz fuera escuchada en otras épocas, para defender la causa de nuestro país, que es a la vez la causa de todos los países latinoamericanos tan maltratados por el proteccionismo que practican los países altamente industrializados y para abrir los mercados que el país requiere imprescindiblemente para poder hacer frente a sus obligaciones.

Pero, además, esta peculiar condición que aúna constitucionalmente en una sola persona tan altas dignidades, permite que, y sin que así lo exprese la letra misma de la Constitución, esté en su espíritu, esté en la necesaria interrelación de los dos Poderes políticos del Estado y sin mengua alguna de su separación, que el Vicepresidente de la República y Presidente de la Asamblea General y del Senado pueda constituirse en un nexo natural entre esos dos Poderes. Prometo hacerlo así, también.

Y sé que esta función habré de cumplirla con facilidad y con gusto, dada la absoluta identidad de ideales políticos, la honda amistad personal y la admiración intelectual que mantengo y que siento, respectivamente, para con el Presidente de la República, doctor Sanguinetti.

Señores Senadores: Permítanme ustedes que en el momento mismo en que asumo en los hechos la Presidencia del Senado y en el que experimento, en lo más profundo de mi espíritu el inmenso honor y la responsabilidad inmensa que me ha conferido la ciudadanía, me permita algunas reflexiones sobre la labor que a todos nosotros, al igual que a los señores Representantes, nos aguardan de aquí en adelante.

No sostengo ninguna proposición original si digo aquí que, en medio de ese fenómeno que en las últimas décadas ha dado en llamarse la "crisis del Derecho", el Parlamento ha sido y sigue siéndolo una de las instituciones republicanas que más embates teóricos o doctrinarios ha sufrido como también los ha sufrido en los textos constitucionales de muchas naciones democráticas. No quiero detenerme en este tema, al que los constitucionalistas contemporáneos han dedicado páginas esclarecedoras.

Quiero simplemente mencionarlo para señalar, a partir de él, mi opinión personal sobre la absoluta necesidad, yo diría sobre el deber ineludible que contraemos todos los parlamentarios uruguayos electos por primera vez después de tantos años sin parlamentarios electos, de robustecer y prestigiar esta institución fundamentalísima de la democracia; de robustecerla y de prestigiarla haciéndola funcionar con el máximo de eficacia compatible con la esencia misma de sus órganos: la deliberación, la discusión, el debate, el intercambio de soluciones y de propuestas. Pero de una discusión, una deliberación, un debate, frente a los cuales no debe perderse jamás de vista que ellos son los instrumentos, los medios, los mecanismos, pero que la finalidad es la legislación y el control parlamentario. A este Parlamento Nacional es mucho, muchísimo el trabajo que le aguarda para desfacer tantos entuertos perpetrados desde estas mismas bancas por quienes las usurparan durante largos años y para construir, desde el plano de generalidad de la Ley, tantas cosas útiles que hay que construir en el país.

La República vivió, antes del golpe de estado de 1973, años de duro enfrentamiento político, en los que, frente a una situación de deterioro generalizado y frente a amenazas que comenzaban a avizorarse en el horizonte, no se percibió el riesgo que la agudización de ese enfrentamiento sumaba.

Si hemos aprendido la dura lección de los hechos, debemos tener hoy plena conciencia de que el Parlamento debe rescatar una funcionalidad y un prestigio que había ido perdiendo, mal que nos pese a todos, en los últimos años de la vida democrática de la República.

Y debemos saber también que la opinión pública nacional está expectante y que este Parlamento, su labor, su tarea de todos los días, habrán de ser rigurosamente observadas y juzgadas de aquí en más.

Yo no pretendo, naturalmente, formular aquí ninguna clase de admonición, que no me competería hacer. Recuerdo simplemente que no hace muchos días un muy destacado dirigente político uruguayo, admitió, con hidalguía y con verdad, la comisión, antes de junio de 1973, de errores y de pecados graves de la dirigencia política del país.

Quiero sí formular una exhortación al trabajo serio y ahincado de todos nosotros, todos los días. Quiero decir aquí que deberemos tener presente, todos, todos los días, que el límite de nuestras discrepancias y de nuestras disensiones, que son absolutamente legítimas en la

medida en que representamos distintas tesituras de la ciudadanía, deben reconocer como límite la eficacia del trabajo parlamentario, porque de esa eficacia dependerá en gran medida el prestigio del Parlamento y, con él, la consolidación de las instituciones cuya vigencia el país ha recuperado.

Yo provengo, ustedes lo saben, no del medio político —este alto cargo no es la culminación de una carrera política que yo no he tenido—, sino del foro. Y la actividad del foro es también una actividad dialéctica, profundamente dialéctica. Es un enfrentamiento que frecuentemente también es debatido en términos muy duros. Pero todos nuestros procesalistas han afirmado, y lo vienen afirmando desde Couture hasta Véscovi y a Gelsi Bidart, la necesidad de la vigencia de la regla moral en el proceso. Pienso que la regla moral debe funcionar también estrictamente en este proceso dialéctico que es el ejercicio parlamentario. Pienso, entonces, que en este Parlamento como cualquier Parlamento democrático deberemos trabajar, como deben trabajar los abogados en sus juicios, tal como decían las viejas Partidas de Don Alfonso "El Sabio", "a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada".

Permítanme ustedes que finalice estas palabras con una cita de Giácomo Delitala que utilicé hace más de diez años, a mediados de 1974, en mi clase de la Facultad de Derecho, cuando ésta se reabriera, cuando se reabriera la Universidad de la República, intervenida y cerrada por el gobierno de facto en octubre de 1973. Decía Delitala: "No obstante los errores que hemos cometido en el pasado y los que inevitablemente cometeremos en el porvenir mantengamos todavía la certeza de conseguir superar la crisis en el seno del Derecho. Sólo si esta fe se mantiene inquebrantable, podrá sobrevivir el Estado, si vacila una vez más será seguro el triunfo de la violencia".

Mantengamos esa fe —me permito agregar— y obremos en consecuencia en todos y en cada uno de los trabajos y los días que estamos comenzando en este tiempo.

Es cuanto quería expresarles.

(Aplausos)

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina los Mensajes del Poder Ejecutivo, a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

Por el cual se crea la Oficina Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 inciso primero de la Constitución de la República.

Por el que se modifica la integración de los órganos directivos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Por el que se introducen modificaciones al Decreto-Ley Nº 15.464, de 19 de setiembre de 1983, llamada "Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales".

Por el que se introducen modificaciones al Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, sobre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

—Oportunamente se pasarán a las comisiones que corresponda.

Dése cuenta de varios asuntos entrados fuera de hora.

(Se da de los siguientes:)

"Los señores senadores Araújo y Rodríguez Camusso solicitan, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución, se cursen los pedidos de informes que siguen:

Sr. Presidente del Senado:

De conformidad con lo establecido en el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se tenga a bien cursar al Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente Pedido de Informes:

A) Número de Agregados Militares dependientes de dicho Ministerio (Período 1973-84), discriminando por años de designación y entre Agregados Militares y Adjuntos.

B) Nombres y permanencia en los respectivos destinos (1973-1984).

José Germán Araújo, Francisco Rodríguez Camusso. Senadores.

De conformidad con lo establecido en el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se tenga a bien cursar a la Dirección General Impositiva, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, el siguiente Pedido de Informes:

A) Número de automóviles ingresados al país, exonerados en el pago de los Impuestos respectivos, en el período 1973-84.

B) Detalle de los beneficiarios, discriminando entre civiles, militares, empresas, etc.

C) Monto de los impuestos no pagados por ese concepto.

José Germán Araújo, Francisco Rodríguez Camusso. Senadores.

Sr. Presidente del Senado:

De conformidad con lo establecido en el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se tenga a bien cursar al Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente Pedido de Informes:

A) Número total de autos a disposición del Ministerio, discriminando las diferentes dependencias.

B) Especificación del uso de los mismos.

C) Fechas de otorgamiento del referido uso.

José Germán Araújo, Francisco Rodríguez Camusso. Senadores.

Sr. Presidente del Senado:

De conformidad con lo establecido en el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se tenga a bien cursar de ANCAP, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, el siguiente Pedido de Informes:

A) Número de vales otorgados para la obtención de combustible a menor precio, con especificación del monto de litros consumidos por ese concepto (año 1984).

B) Beneficiarios de dichos vales.

C) Formas en que se controla la distribución y el uso de los mismos.

José Germán Araújo, Francisco Rodríguez Camusso. Senadores.

— Se les dará el trámite correspondiente.

5) CUESTION DE FUEROS

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: deseo referirme a un episodio protagonizado en la última reunión del Senado, para ser más preciso el día miércoles de la semana pasada, en la cual el señor senador Tourné formuló un planteo de fueros referido al texto de un reportaje publicado en el diario "La Mañana" de ese mismo día. Yo había sido el protagonista de este reportaje, improvisado para una radio de Mercedes, que fue recogido por el corresponsal de ese matutino.

Posteriormente a este episodio, en el cual no pude estar presente, algunos medios de prensa requirieron mi pensamiento a lo que respondí que, efectivamente, aquello que estaba escrito en el diario "La Mañana" respondía, en definitiva, a lo que había manifestado. Pero esta declaración no fue hecha con el propósito de ratificar aquellas expresiones, sino para salvar la responsabilidad de la empresa periodística y de su corresponsal dado que podía suponerse que de algún modo podían haber tergiversado mi pensamiento o haberlo mutilado o agregado determinados adjetivos que no hubiera expresado.

Todo este episodio tiene su origen en una actitud política del señor senador Tourné en el seno de la Asamblea General el día 15 de febrero pasado. Y quiso exclusivamente referirse a esa actitud política sin ninguna pretensión de invadir su fuero profesional o personal para lo cual, naturalmente, no me siento habilitado ni con derecho.

Simplemente, al ofrecer esta aclaración, quiero decir que si hubiera estado presente, hubiera sostenido el mismo pensamiento, la misma discrepancia con el señor senador Tourné respecto al episodio político que dio origen a este hecho, y aclaro que sin ningún tipo de violencia, también hubiera votado la resolución que finalmente aprobó este Cuerpo.

Nada más.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — El señor Presidente nos recordaba en sus palabras iniciales que debíamos emular lo que Alfonso El Sabio recomendaba en cuanto a nuestra expresión: hacerlo llanamente y con recta intención. Esa es la forma que en definitiva haría honor a este Cuerpo y a sus integrantes.

Creo que en mi modesta vida política y en los diversos períodos legislativos que he ocupado posiciones con las que me ha honrado el Partido Nacional y la ciudadanía de la República, invariablemente he mantenido una línea de conducta: la defensa de las ideas políticas puede ser apasionada e inclusive de ataque o censura o la de ocasionales adversarios, pero jamás, señor Presidente, incursioné en ningún aspecto personal. Considero que éstos tienen que estar desterrados del cuadro de la vida política y que los hombres debemos defender con pasión, sí, pero con limpieza, lo que tiene que ser un patrimonio común y hoy, más que nunca, es necesario defenderlo después de 12 años de dura vida política en este país, en que hemos tenido que soportar la dictadura que permanentemente agravió y dio golpes bajos al sistema político de nuestra República; en que hemos tenido que realmente vertebrar lo mejor de las fuerzas morales para marchar adelante y poder ir imponiendo día a día el cuadro de una presencia popular que ha desembocado en este fenómeno que nos llena de alegría y que es el retorno de la democracia uruguaya.

Repito —tal como muy bien lo ha expresado el señor Presidente en sus palabras, reflejando muy bien nuestro pensamiento que, además, ha sido la tónica de la vida de este país a través de los hombres representativos de los distintos sectores de la opinión— que debemos aportar esa cuota de elevada intención, esa cuota de moral personal constituyendo para nosotros un objetivo básico el luchar por nuestras ideas, defenderlas apasionadamente sin llegar a ataques en el plano personal que realmente rebajan el nivel de los Cuerpos que integramos y que, al mismo tiempo, signifique defraudar una inmensa expectativa popular.

Deduzco, de las palabras pronunciadas por el señor senador Pozzolo, al referirse a la circunstancia de que él hubiera acompañado el voto de este Cuerpo en lo que se señalaba en la faz personal de quien habla, el reconocimiento del Cuerpo por una actitud de decoro y de dignidad en el cumplimiento de su función, que en defintiva significan una clara rectificación de lo que surgió objetivamente determinando el planteo de fuero. Si esto es así, señor Presidente, si esa rectificación es el objetivo final y principal de las palabras pronunciadas por el señor senador Pozzolo, por mi parte, señalo ante el Senado de la República, que en mi concepto lo que corresponde es dar vuelta la página y ocuparnos de las cosas fundamentales y de los problemas esenciales que constituyen la razón de nuestra presencia en este Cuerpo Parlamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — La presidencia comparte el criterio expresado por el señor senador Tourné.

6) HORA PREVIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra en la hora previa para la cual está anotado, en primer término, el señor senador Singer.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: nos anotamos en esta hora previa del Senado a efectos de plantear el tema de la deuda externa que es, ineludiblemente, el más acuciante de cuantos el país debe abordar y resolver. Considero que es innecesario que abunde en argumentos y detalles sobre esta cuestión. Sí, debo mencionar las conclusiones a las que arribó la Comisión Técnica Interpartidaria, luego de un serio, profundo y ponderado estudio del tema.

Esta Comisión estuvo integrada por los contadores Luis Faroppa y Ricardo Zerbino del Partido Colorado; Mario Buchelli y José Pedro Lafitte, por el Partido Nacional; y, Federico Slinger y Héctor Pérez Piera, por la Unión Cívica. En esta Comisión no estaba representado el Frente Amplio porque en aquel entonces —o sea a fines del primer semestre de 1984— aún continuaba proscripto por el gobierno de facto.

En el apartado g) del capítulo de conclusiones del informe final elaborado por la mencionada Comisión, que trató este tema de la deuda externa del Uruguay, se dice lo siguiente: "En consecuencia, el problema de solución más urgente es el relativo a la deuda externa. De la solución de ésta dependerán mayoritariamente las soluciones de los restantes problemas económicos y financieros y la futura evolución social y política".

Este asunto no es nuevo para los países en desarrollo ni para los de América Latina, ni, en particular, para el Uruguay. Lo nuevo, sí, son los guarismos verdaderamente astronómicos, a los que se fue empinando el endeudamiento externo de los países en desarrollo, a partir del explosivo aumento de los precios del petróleo —a fines de 1973— y, aceleradamente, en los últimos años de la pasada década y principios de ésta.

Por otra parte, lo nuevo son, también —y constituye uno de los aspectos más graves de esta cuestión— las tasas de interés que se han impuesto a los préstamos y que vienen representando, desde hace ya muchos años a esta parte, un continuado, insoportable e injustificable trasiego de ingresos de los países deudores hacia los acreedores; esto es, de los sectores productivos hacia el sector financiero.

No dejamos de reconocer, señor Presidente, que el tema es complejo y delicado y que exige, por tanto, un tratamiento que debe ser serio, coherente e inteligente, para que de ese modo no permita confundir lo deseable con lo factible. De cualquier modo, la connotación política de este asunto es incuestionable y, tampoco, constituye un hecho nuevo.

No se trata aquí de eludir la relación acreedor-deudor, sino que lo importante es que nadie evada la responsabilidad que le cabe, y que las organizaciones internacionales y los países desarrollados asuman total y completamente la cuota parte de ella que les corresponde, la que es cada vez más importante.

Dije que este tema no era nuevo. Y tan no lo es, señor Presidente, que en 1972 cuando tuve el honor de integrar la delegación que representó al Uruguay ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su XXVII período de sesiones, presenté ante la Comisión de Asuntos Económicos de esa Asamblea una moción en la que propuse la creación de un fondo especial de financiamiento y/o compensación de los intereses de la deuda externa de los países en desarrollo. En aquel entonces, cuando el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo apenas sobrepasaba los siete mil millones de dólares —y aquí sí parecen cobrar vigencia los inmortales versos de Manrique— mi planteamiento pareció un tanto insólito. Sin embargo, la Comisión de Asuntos Económicos de las Naciones Unidas empezó a considerarlo con interés y rápidamente fue ganando terreno. Cabe recordar que en aquel momento requerí, obviamente, la conformidad de nuestro Canciller de la época, el doctor Mora, para efectuar este planteamiento en nombre del Uruguay. El doctor Mora no sólo me concedió esa conformidad sino que también —con su larga experiencia y vinculación a los organismos internacionales— me asesoró a efectos de poder lograr una mayor y más eficaz instrumentación de esta iniciativa, hecho por el cual ahora expreso mi reconocimiento. También debo recordar que en esa instancia mis compañeros de delegación me estimularon y ayudaron en esta tarea de promover la iniciativa a la que he hecho referencia. En ese sentido, mi compañero el señor senador Hierro Gambardella —quien integró esa misma delegación hasta fines del mes de octubre cuando a raíz de la arbitraria y desdichada detención del doctor Jorge Batlle, debió regresar a nuestro país—, con su claro talento, me aconsejó en aquella tarea, e inclusive me ayudó a no decaer en esa instancia donde los progresos se hacían cada vez más difíciles y las dificultades parecían agrandarse.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Fue un honor para mí acompañarlo, señor senador.

SEÑOR SINGER. — Muchas gracias, señor senador.

Posteriormente, la delegación que representaba a la República Argentina, copatrocinó esta iniciativa, junto con otros países de América Latina, brindándonos una eficacísima ayuda para perfeccionar el texto final, a efectos de lograr con ello una adhesión más amplia para el mismo. Inclusive, tengo presente que con la delegación argentina mantuvimos intensas conversaciones con los delegados de Estados Unidos, a fin de arribar a una fórmula que no fuera votada en contra por los países altamente industrializados los que, desde luego, reaccionaron con cierta alarma ante el contenido de la propuesta uruguaya.

El resultado final —que es el que importa de cara a este tema de la deuda externa que estamos planteando— fue que la moción presentada por nuestro país estuvo copatrocinada por diez países de América Latina y la aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas —en su sesión plenaria Nº 2115, de 19 de diciembre de 1972— con el voto a favor de 84 países, un voto en contra —que fue el de Canadá— y la abstención de 17 países que integraban el área más desarrollada del mundo. Como puede verse, fue una mayoría realmente excepcional.

Seguidamente, voy a leer el texto de esta moción presentada por Uruguay, a efectos de que quede incorporada en la versión taquigráfica de esta sesión, para que figure como antecedente en el trámite de esta exposición y porque consideramos que ella contribuye a clarificar y redondear en su conjunto este tema que estamos tratando. Este texto dice así: "La Asamblea General de las Naciones Unidas, atenta a los propósitos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto determina que la Organización promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social. Recordando sus resoluciones 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966, 2415 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 y 2807 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, respecto a la necesidad de hallar soluciones prácticas frente al progresivo endeudamiento externo de los países en desarrollo. Teniendo presente la resolución 59 (III), de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones. Tomando nota de que, según la información oficial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, durante el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo los productos nacionales brutos combinados de los países del mundo aumentaron en 1,1 billones de dólares y que el conjunto de los países en desarrollo solamente participó en un 20 % de ese aumento.

Teniendo en cuenta el informe del Grupo del Banco Mundial de fecha setiembre 25 de 1972 a la Junta de Gobernadores sobre el progresivo aumento del servicio (amortización e intereses) de la deuda externa de los países en desarrollo, cuyo monto sobrepasará este año los 7.000 millones de dólares.

Consciente de que el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo, al absorber porcentajes cada vez más altos de sus ingresos de exportaciones, conspira contra las posibilidades de que se alcancen las metas señaladas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Considerando, por consecuencia, que es urgente e indispensable adoptar medidas prácticas tendientes a disminuir efectivamente la carga que representa el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo.

1. Pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, a través de su Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su sexto período de sesiones, examine los problemas derivados de la carga que representa para los países en desarrollo el servicio de su deuda externa, incluyendo la conveniencia y la viabilidad de la creación y funcionamiento de un fondo especial de financiamiento y/o compensación de los intereses;

2. Pide asimismo al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que después de realizar consultas con el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional, prepare un estudio sobre los temas referidos en el parágrafo 1 supra, con el objeto de presentarlo a la consideración de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su sexto período de sesiones".

Aquí termina el texto completo de la moción que, reitero, fue aprobada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas con el voto conforme de ochenta y cuatro países, uno en contra —el de Canadá— y diecisiete abstenciones.

Todos sabemos, señor Presidente —y los que en alguna oportunidad tuvimos actuación en algún organismo internacional aun lo sabemos más en detalle—, que cuando una moción como la que acabo de leer es aprobada, el país patrocinante es el que debe preocuparse por la continuación de su curso y el que debe tomar medidas prácticas, a través de sus delegados en los distintos organismos de las Naciones Unidas, a los efectos de que ella se materialice. De lo contrario, como es notorio, la innumerable cantidad de asuntos importantes que tienen las Comisiones y los organismos de las Naciones Unidas a su consideración, más el parágrafo de otros, hace que determinados temas se vayan priorizando y que otros vayan quedando para atrás. Desgraciada y lamentablemente esto fue lo que ocurrió con este planteamiento realmente importante que hizo nuestro país en aquel entonces. Además, correspondía que la Cancillería replanteara el tema y profundizara en él. Sin embargo, la caída institucional de 1973 por lo visto la ocupó en otros menesteres.

De acuerdo con los informes que poseo, la representación uruguaya, que evidentemente estaba obligada a sacar adelante esta iniciativa ante la Junta de Comercio y Desarrollo —que era el ámbito al cual la Asamblea General de las Naciones Unidas derivó este asunto y donde debía profundizarse su estudio y tratar de arribar a la puesta en práctica de la creación de ese fondo especial de financiamiento y/o compensación de los intereses—, sin embargo no hizo nada. No obstante la resolución que adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas está vigente, no fue derogada y nuestro país, que fue su patrocinante, entiendo que tiene la obligación de retomarla ahora, enérgicamente, y por todos los canales a su alcance promover su puesta en marcha como una contribución eficaz para ayudar a encontrar la solución de lo que constituye, reitero, sin lugar a dudas, la llave de los problemas económicos y sociales que está afrontando el Uruguay.

En la actualidad está al frente de la Cancillería el contador Iglesias —amigo personal, con cuya amistad me honro, reconocido hombre de talento, capaz, experiente y profundo conocedor de las Naciones Unidas y del funcionamiento de todos sus organismos y agencias—, quien, en su condición de tal, puede hacer mucho sobre este tema y personalmente entiendo que debe hacerlo sin demora.

Por consiguiente, señor Presidente, propongo que la versión taquigráfica de esta exposición se curse al Ministerio de Relaciones Exteriores a los efectos de que se retome, con la energía que las circunstancias imponen, la cuestión del financiamiento y/o compensación de los intereses de la deuda externa de los países en desarrollo y conforme a lo resuelto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, propuesta que originalmente estuvo a cargo de nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Singer en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores senadores: dado que faltan tres minutos para la hora 18 y como justamente a esa hora está citada la Asamblea General para realizar sesión extraordinaria, por solicitud de varios señores legisladores, a fin de dar entrada al proyecto de Reglamento del Cuerpo, se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio hasta después de finalizada la sesión de la Asamblea.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace a la hora 17 y 57 minutos).

8) AMNISTIA

(VUELTOS A SALA)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 20 minutos)

—Dése cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Cersósimo presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se acuerda amnistía respecto a los delitos previstos en la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972, Ley de Seguridad del Estado".

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero señalar, simplemente, que el proyecto ha sido presentado por los tres senadores de la Unión Colorada y Batllista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se pasará a la Comisión que corresponda.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de la sanción de una Ley de Amnistía, con sus diferentes matices en cuanto a la extensión de su alcance, ha sido intensamente debatido en el ámbito de la opinión pública en los últimos tiempos.

Unánimemente reconocida como un instrumento político particularmente apto para "serenar el espíritu público transitoriamente convulsionado", según decía nuestro Codificador Irureta Goyena, las discrepancias han surgido, no en cuanto a su oportunidad, sino en lo que hace con la extensión a darle a la Amnistía.

La Unión Colorada y Batllista, fiel a lo preceptuado en el Programa de Principios del Partido Colorado, ha sostenido a lo largo de su más reciente actuación política la conveniencia —y, más aún, la necesidad— de propiciar una Ley de Amnistía "dictada con amplio espíritu humanitario", aunque en todo momento, y del modo más claro posible, se pronunció contraria a la sanción de una Amnistía "general e irrestricta", como se la ha dado en llamar por los grupos que la promueven.

Necesidad y conveniencia de una Amnistía generosa, por cuanto parece evidente que la gran causa de la pacificación y reconciliación nacional, que debe ser prioritaria en la presente etapa de restauración democrática, pasa ineludiblemente por la sanción de una ley que disponga la extinción de una serie de delitos en que incurrieron —en aras de determinadas ideas políticas y por ciertos procedimientos que, como es obvio, nuestra colectividad política rechaza abiertamente— los

integrantes de una porción de nuestra sociedad, en época no muy lejana. Oposición, empero, a que esa Amnistía sea general e irrestricta por cuanto si dicho beneficio se extendiera, incluso, a quienes manifestaron el más profundo desprecio por la vida o por la integridad física de sus semejantes, a quienes atentaron contra otros conciudadanos por la simple circunstancia de que éstos sustentaran otras ideas políticas, estaríamos introduciendo en la sociedad uruguaya un germen de perturbación cívica que en nada contribuiría, por cierto, al propósito pacificador que a todos nos anima.

Y es que creemos interpretar el sentir de la mayoría del pueblo uruguayo que no admite, bajo ningún concepto, que la fraseología de un cierto disfraz ideológico, quite al crimen su carácter de tal, ni que el tiempo transcurrido amodorre la natural, espontánea e indignada respulsa con que, ayer no más, rechazó procederes y métodos absolutamente irreconciliables con nuestra tradición, con nuestra cultura y con nuestro estilo de vida.

Sin perjuicio de lo que acaba de expresarse, el presente proyecto de ley posee, paradojalmente, una amplitud de que carecen los restantes proyectos de Amnistía en consideración. Y es que, al tiempo que se consagra dicho beneficio a quienes se ha dado en llamar —en expresión harto discutible— delincuentes "políticos", se concede también Amnistía, aunque sujeta a una regulación diferente, a ciertos delincuentes "comunes", entendiendo por tales aquéllos que encuadraron su conducta delictiva en las distintas figuras previstas en la legislación penal ordinaria.

La razón de ser de la preindicada extensión de la Amnistía consiste, por un lado, en el reconocimiento de que no existen mayores fundamentos, como no sean los basados en puras consideraciones subjetivas, para excluir a dichas personas de la ardua tarea de la reconstrucción nacional. Pero, además, somos de la idea de que, obrando de tal manera, habrá de prevenirse el riesgo —bastante factible a la luz de ciertos hechos de actualidad— de que se concrete el denominado "agravio comparativo", nombre con el que la más moderna y prestigiosa doctrina penal española alude al fenómeno de resistencia (con graves desórdenes en establecimientos carcelarios) promovido por un gran número de delincuentes comunes que veían como, en aplicación de la Ley de Amnistía sancionada en 1977, eran puestas en libertad sin restricciones, e incluso con cancelación de todo antecedente penal, personas que habían cometido hechos objetivamente más graves que los que habían motivado su ingreso a prisión (RODRIGUEZ DEVESA, Derecho Penal Español, T. I, pág. 137).

Sentadas estas premisas de tipo general, ilustrativas de la filosofía que inspira el adjunto proyecto, corresponde pasar al análisis de su articulado.

El artículo 1º precisa, en los términos ya adelantados, el elenco de delitos alcanzados por la Amnistía, que son los estructurados en la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972; en los Títulos I, II y III del Libro II del Código Penal, así como el artículo 58 del Código Penal Militar, en su aplicación a civiles.

La inclusión de los delitos llamados de "lesa nación" entre los amnistiados parece lógica. Dicha Ley, en efecto, constituyó la respuesta específica que el Parlamento de la época dio al fenómeno subversivo, que, por entonces, asolaba al país, razón por la cual la concesión del beneficio a su respecto, al extinguir los delitos respectivos —y al permitir, en la gran mayoría de los casos, que los imputados recobren su libertad— contribuirá de un modo relevante a la pacificación nacional que se pretende. La Amnistía alcanza, además, a los delitos contenidos en los tres primeros Títulos de la Parte Especial del Código Penal, o sea, los antiguos delitos contra la Patria que, si bien fueron incorporados al Código Penal Militar por la Ley Nº 14.068, meritaron, probablemente, algunos procesamientos antes de la entrada en vigencia de ésta; los delitos contra el Orden Político Interno del Estado y contra la Paz Pública, delitos éstos, que poseen la nota común de ser los únicos de naturaleza política entre los comprendidos en el Código Penal. Por último, también se amnistía el delito previsto en el artículo 58 del Código Penal Militar ("Ataque a la Fuerza Moral del Ejército y la Marina") el que fue tan equivocada como insistentemente aplicado a civiles en casos de pública notoriedad, y cuyos efectos es necesario reparar en debida forma.

Esta enumeración taxativa de los delitos objeto de Amnistía tiene la virtud adicional de evitar la utilización dentro de la Ley del concepto de "delito político", sobre cuyas definición y caracteres resulta casi imposible aunar criterios.

En cuanto al artículo 2º, el mismo se refiere al ámbito personal de la Amnistía. El principio cardinal que él consagra es el de que resultan amparados en el beneficio los autores, coautores, cómplices y encubridores de los delitos previstos en el artículo 1º. Pero a esa premisa básica se le introduce, seguidamente, una triple limitación. En primer lugar, se excluyen a los delincuentes reincidentes o habituales, optándose por la misma solución del artículo 108 del Código Penal. La segunda limitación, consiste en excluir aquellos casos en que, a más de los delitos del artículo 1º, se impute al eventual beneficiario algún delito contra la Personalidad Física del Hombre, conocidos comúnmente como "delitos de sangre", por cuanto se entiende que un ataque contra el bien supremo del individuo no puede justificarse por más intencionalidad política que se alegue para concretar ese designio; se excluyen, también, los delitos de Privación de Libertad y de Secuestro, en atención a sus repudiables facetas, así como los actos de terrorismo político, caracterizados por afectar indiscriminadamente a un gran número de personas, a los que las Convenciones Internacionales coinciden en negarle todo carácter político.

El artículo 3º, por su parte, introduce como contrapartida de la Amnistía, en cada caso concreto, la prestación por el beneficiario de un juramento de acatamiento a la Constitución y leyes vigentes y de renuncia al uso de la violencia con fines políticos, lo que adquiere especial significación por cuanto esas fueron, precisamente, las notas más características del movimiento subversivo que operó años atrás en el país.

Entendemos que, aun cuando la exigencia del citado juramento pueda pecar ciertamente de ingenuidad —nada impediría, en efecto, más que el consiguiente imperativo moral, que aun quien prestó el juramento vuelva a incurrir en prácticas similares a las que motivaron en su momento su procesamiento o condena— ella, implica, al menos, una manifestación de voluntad del amnistiado, un compromiso formal, en el mismo sentido pacificador que anima a quienes consagran la Amnistía; mínima exigencia, al fin, para quienes no vacilaron en levantarse en armas contra un gobierno legítimamente elegido por el pueblo.

En el artículo 4º se sientan una serie de principios que constituyen una lógica y natural consecuencia de la Amnistía, cuyo efecto fundamental consiste en la extinción del delito. Ocurrido ello, es lógico que cesen todas las medidas que tuvieron su sustento en él. El último párrafo de la disposición tiene como finalidad reparar los excesos que puedan haberse cometido al amparo del Decreto Ley Nº 14.373, de 13 de mayo de 1975.

El artículo siguiente se refiere a los aspectos procesales relativos a la aplicación práctica de la Amnistía sancionada legislativamente, optándose por un procedimiento de oficio que queda cometido a los jueces o tribunales que estén entendiendo en las causas respectivas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, dentro de un plazo ciertamente breve y bajo severa responsabilidad en caso de incumplimiento.

Los artículos finales del adjunto proyecto estructuran el régimen de Amnistía en favor de los delincuentes que pueden denominarse comunes.

Dicho régimen ofrece las siguientes particularidades: en primer lugar, y conforme con lo que dispone el artículo 6º, alcanza a los delitos previstos en la legislación penal ordinaria, exceptuándose, lógicamente, los enumerados en el artículo 1º de esta ley —sometidos como ya se dijo, a un régimen especial— así como los delitos contra la Personalidad Física del Hombre (ya exceptuados en la otra hipótesis de Amnistía por el artículo 2º) y los delitos sexuales, atendiendo, en este último caso, a las especiales características de los mismos, que no hace, a quienes los han cometido, merecedores de clemencia alguna. El párrafo final de este artículo reitera la exclusión de los reincidentes y habituales, ya prevista en el artículo 108 del Código Penal, entendiéndose que no existen razones valederas para sentar el principio contrario.

Conforme al artículo 7º, la aplicación de la Amnistía queda sujeta a dos mecanismos diferentes, según el encausado estuviera privado de su libertad o no, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, requiriéndose, en cada caso, distintos requisitos.

En la hipótesis primera, se tendrá en cuenta el tiempo de reclusión experimentado, el que deberá ser, en todo caso, equivalente a la mitad del que debería cumplir por condena, arbitrándose otros medios supletorios para el caso de que ésta no estuviere aún dictada. Con ello se procura limitar la Amnistía a aquellos casos en los que el delincuente ha experimentado ya los rigores de la detención.

Pero, además, la concesión de la Amnistía queda sujeta a un segundo filtro, que tiene que ver con las características personales del eventual beneficiario, requiriéndose que éste presente signos inequívocos de falta de peligrosidad y un pronóstico cierto de readaptación social, lo que el Juez o el Tribunal encargado de la aplicación del beneficio deberá evaluar apelando a los informes respectivos de los organismos técnicos especializados que en este artículo se enumeran.

El régimen se flexibiliza en los casos en que el encausado se encontrase en libertad por decisión judicial, en el entendido de que en ellos la misma situación es reveladora de la falta de peligrosidad del eventual beneficiario. Ello no obstante, se deja siempre al Juez o Tribunal la facultad de solicitar los informes complementarios y ceñirse a ellos para dictar resolución.

La aplicación de la Amnistía será de oficio, cuando el beneficiario estuviera privado de su libertad, y a petición de parte en los demás casos, y se fijan plazos, también breves, para la resolución judicial.

El artículo 8º hace referencia al plazo de vigencia de la Ley, exclusivamente en lo que guarda relación con el régimen estructurado en los artículos 6º y 7º, siguiéndose el mismo criterio utilizado en el antecedente más cercano en materia de Amnistía para delitos comunes (Decreto Ley 14.753, de 29 de diciembre de 1977).

Por último, el artículo 9º consagra, con carácter general para todas las hipótesis de Amnistía previstas en la Ley, el carácter de irrecurribilidad de las decisiones judiciales respectivas, en el entendido de que, en realidad, el acto de Amnistía implica el ejercicio de una potestad legislativa que se delega, en cuanto a la determinación de su aplicabilidad, a los órganos judiciales competentes.

Montevideo, 5 de marzo de 1985.

Eugenio Capeche, Pedro W. Cersósimo, Raumar Jude. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Acuérdase Amnistía respecto de los delitos previstos en la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972 (Ley de Seguridad del Estado y del Orden Interno), en los Títulos I, II y III del Libro II del Código Penal Ordinario (artículos 132 a 152) y en el artículo 58 del Código Penal Militar, en este último caso, en cuanto se hubiere aplicado a civiles.

Art. 2º — Quedan comprendidos en los efectos de esta Amnistía, las personas procesadas o condenadas por los delitos precedentemente mencionados, sea en calidad de autores, coautores o cómplices o como encubridores, siempre que no revistan la condición de reincidentes o habituales.

Este beneficio no incluye a quienes hubieran sido procesados o condenados, además, sea en calidad de autores, coautores o cómplices o como encubridores por algún delito común de los comprendidos en los artículos 281, 310, 311, 312, 317, 318, 319 y 346 del Código Penal Ordinario, o por delitos vinculados con actos de terrorismo realizados con fines políticos.

Art. 3º — En los casos en que conforme con lo dispuesto en los artículos anteriores, procede la Amnistía, será condición previa e imprescindible para su aplicación, la prestación, por el procesado o condenado, de un juramento formal de obediencia y acatamiento a la Constitución, las leyes y autoridades libremente elegidas y de renuncia expresa al empleo de la violencia con fines políticos. Dicho juramento deberá ser recabado personalmente, bajo su responsabilidad funcional, por el Juez o Tribunal competente para aplicar el referido beneficio, de todo lo que se dejará constancia en autos, que suscribirá el Juez y el beneficiado por ante éste.

Art. 4º — La extinción de los delitos a que se refiere esta Ley implica, también, respecto de los beneficiados por ella, la extinción, de pleno derecho, de las penas accesorias, medidas de seguridad, inhabilitaciones y sanciones administrativas o jubilatorias, así como las deudas generadas por expensas carcelarias. Asimismo, quedarán cancelados de oficio los embargos o secuestros trabados o decretados sobre sus bienes, los que se les serán restituidos junto con los efectos incautados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105, literal a) del Código Penal. La imposibilidad de proceder a la restitución antes referida, generará la consiguiente responsabilidad del Estado y de los funcionarios actuantes, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Constitución.

Art. 5º — Cométese a los Jueces o Tribunales bajo cuyo conocimiento se encuentren las causas correspondientes a los delitos a que se refiere el artículo 1º, la aplicación de la Amnistía en los casos en que ella proceda, en un plazo no superior a los treinta días a contar desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, debidamente comprobado será reputado como Privación de Libertad y castigado de conformidad con los artículos 281 y 282 del Código Penal.

Art. 6º — Acuérdase también Amnistía, de acuerdo con lo que se dispone en los Artículos siguientes, a las personas procesadas o condenadas, sea en calidad de autores, coautores, cómplices o como encubridores, por delitos comunes que no sean los enumerados en el artículo 1º de la presente Ley, con excepción de los previstos en los artículos 272 a 278, inclusive, 281, 310, 311, 312, 317, 318, 319 y 346 del Código Penal Ordinario y siempre que no revistan la condición de reincidentes o habituales.

Art. 7º — La aplicación de la Amnistía en estos casos quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Si la persona estuviera privada de su libertad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, deberá haber cumplido, por lo menos, una reclusión equivalente a la mitad de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada o de la solicitada en la acusación fiscal respectiva, si aquélla no estuviera dictada; en defecto de ambas,

la reclusión deberá haber sido superior a la semisuma del mínimo y del máximo de la pena legalmente prevista para el delito más grave de los imputados.

Será condición indispensable para conceder la Amnistía que el encausado presente inequívocos signos de readaptación social, sin tendencia al delito, así como una manifiesta ausencia de peligrosidad, para lo que deberán ser tenidos en cuenta las características y móviles del delito cometido, la edad, educación y situación familiar del encausado y su conducta anterior y posterior al hecho delictivo.

A los efectos indicados precedentemente, el Juez o Tribunal bajo cuyo conocimiento se encuentre la causa, solicitará los informes respectivos de la Dirección Nacional de Institutos Penales, Dirección General de Centros de Recuperación, Establecimientos carcelarios o Jefaturas de Policía, en su caso, y aplicarán de oficio la Amnistía, tan pronto resulten de dichos informes y de su apreciación personal de la misma causa, que se dan los requisitos previstos en la presente Ley. Si éstos no se dieran, el Juez o Tribunal así lo declarará.

El Juez o Tribunal competente dispondrá de un plazo no superior a los treinta días a contar desde el recibo de la totalidad de la información solicitada, para conceder o denegar la Amnistía.

b) Si la persona estuviera en libertad ambulatoria, sea provisional o definitiva, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrá ampararse en la Amnistía presentando, por una sola vez, la solicitud respectiva ante el Juez o Tribunal en el que se encontrare la causa, o ante el que hubiera dictado la sentencia, en su caso, dentro de los treinta días a contar desde la entrada en vigencia de esta Ley.

El Juez o Tribunal respectivo deberá expedirse en un plazo similar, contado desde la presentación de la solicitud.

A los efectos de esta Ley, se presumirá que la situación de libertad de que, por resolución judicial, goza el encausado, es reveladora de su falta de peligrosidad y de su readaptación social. Ello no obstante, el Juez o Tribunal podrá recabar los informes complementarios que estime pertinentes y emitir su pronunciamiento conforme con lo que de ellos resulte. En estos casos, el plazo para resolver la solicitud se contará a partir del recibo de la totalidad de la información recabada.

Art. 8º — La Amnistía a que aluden los artículos 6º y 7º de la presente Ley, se extiende a los delitos cometidos hasta el día de su publicación, inclusive.

La vigencia de esta Ley termina a los doscientos cuarenta días, a contar de la fecha de su publicación aunque sus disposiciones seguirán aplicándose ulteriormente a los trámites de administración que estén pendientes en el momento de operarse el término de su vigencia.

Art. 9º — El acto judicial por el que se aplica la Amnistía a que se refiere la presente Ley, será irrecurrible.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de marzo de 1985

Eugenio Capeche, Pedro W. Cersósimo, Raumar Jude. Senadores."

9) COMISION INVESTIGADORA

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — En una sesión anterior, la bancada del Partido Nacional solicitó la designación de una Comisión para investigar el asesinato de la señora Cecilia Fontana de Heber. Solicito que se designe dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la Mesa hay una moción al respecto.

Léase.

(Se lee:)

"Que se declare grave y urgente y se considere de inmediato la designación de una Comisión Investigadora tendiente a esclarecer las circunstancias que motivaron la muerte de la señora Cecilia Fontana de Heber). — (Firma:) García Costa, senador."

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Con cuántos miembros se va a integrar la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere que se integre con cinco miembros.

SEÑOR AGUIRRE. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se designa la Comisión Investigadora con el cometido establecido en la moción.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) LICENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de dos solicitudes de licencia.

Léanse.

(Se leen:)

"El señor senador Luis Hierro Gambardella solicita licencia por el día de mañana, 6 de marzo, en virtud de tener que cumplir una misión encomendada por el Poder Ejecutivo".

"El señor senador Zumarán solicita licencia por diez días por haber sido designado por el Poder Ejecutivo para representar a la República en la sesión que realizará la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) IMPRENTA NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: queríamos expresar muy brevemente la inmensa preocupación que sentimos actualmente por la situación planteada por el

conflicto laboral, el paro de brazos caídos en la Imprenta Nacional. Esta circunstancia determina que no se cumpla con importantísimos aspectos relacionados con la publicación de actos que requieren imprescindiblemente esta formalidad de autenticación para surtir efectos. Estimamos que este conflicto debe solucionarse a la brevedad.

Los distintos medios de comunicación —la prensa y la televisión— se han hecho eco de la situación de anormalidad en que se venían cumpliendo las tareas en la Imprenta Nacional y del grave riesgo que corrían los trabajadores dependientes de este sector del Estado. Esto se debe a las condiciones de inhabitabilidad del local; al hecho de que cuando llueve el edificio de la Imprenta Nacional quede prácticamente anegado; a que las instalaciones eléctricas se encuentren al descubierto. Todo esto lleva a que el personal aplicado a las tareas de taller y de manejo de las distintas máquinas se encuentre, en consecuencia, en permanente riesgo de vida.

Hay otra serie de circunstancias estrechamente vinculadas con este problema. Me refiero al sensible deterioro en el nivel de funcionamiento de la imprenta que comenzó a operarse en el curso del tiempo, pero que tuvo un proceso intenso de agudización en el período de la dictadura.

Este importantísimo servicio del Estado —la Imprenta Nacional— está afectado a la impresión nada menos que de los valores del Estado: sellos de correo, documentaciones gráficas y valores impositivos; se trata, por lo tanto, de un sector clave para el propio funcionamiento de la organización estatal, aparte de atender a los aspectos específicos de la documentación y publicidad de los actos del Estado.

Junto con el deterioro de la infraestructura del servicio, el funcionariado vio sufrir una disminución cada vez más intensa de sus retribuciones y de sus posibilidades económicas. Esto determinó, señor Presidente, que el personal de la Imprenta Nacional planteara sus aspiraciones a recibir aumentos, a que se les otorgue un préstamo no reintegrable, así como a gozar de la prima por eficiencia, horas extras y otra serie de mejoras.

Los fundados reclamos planteados no hallaron eco en la organización autoritaria vigente hasta el 1º de marzo. Es de señalar que los planteamientos del personal de la Imprenta Nacional no estaban vinculados exclusivamente a aspectos salariales o de mejora de las retribuciones sino que se trataba, además, de un reclamo por las condiciones de trabajo que hacían imposible el desempeño de funciones debido a lo señalado precedentemente.

Eso determinó que lo que debiera haber sido un trámite atendible que por las vías del diálogo generase soluciones, terminara en la incomunicación y en la existencia de una situación conflictiva heredada por el Gobierno que ha asumido sus funciones el 1º de marzo y, específica y concretamente, por la Cartera ministerial que ocupa la doctora Reta. Reitero que este conflicto heredado fue suscitado por las circunstancias naturales de lo que es el régimen autoritario y su forma de discernir la administración. Comprendemos que este tipo de herencias no es lo que un gobierno democrático espera encontrarse al asumir sus funciones.

También entedemos perfectamente que las soluciones no podrán hallarse en cuestión de horas o de días, dado que se trata de problemas que exigen —en el plano presupuestal— la adopción de providencias y medidas de distinta índole.

Con esto, señor Presidente, creemos traducir nuestra preocupación y, además, la seguridad de que lo que más ha faltado en el país ha sido buena voluntad para poder reencontrar los caminos del diálogo y del entendimiento, sobre los aspectos que en estos momentos están puestos sobre la mesa. Por lo tanto, es imprescindible que a nivel del Ministerio de Educación y Cultura, a cuyo frente se encuentra una gran jurista, se den los pasos necesarios como para promover los caminos que conduzcan a reestablecer el diálogo. Esto no supone, de ninguna manera, un avasallamiento de los fueros y potestades que deben tener los jerarcas de los servicios públicos sino que, por el contrario, introduce en la realidad del funcionamiento de la vida democrática, la comprensión necesaria para poder encaminar estos problemas y dar los pasos que conduzcan a mejores soluciones.

En definitiva, señor Presidente, la restitución de estos servicios de documentación y publicidad, sin los cuales la vida del país se encuentra sujeta a limitaciones que están afectando a nuestra sociedad, constituye algo muy importante para el regular funcionamiento del Estado. Por lo tanto, es necesario que las esferas gubernamentales demuestren buena voluntad y efectúen un llamamiento que debe ser oído y bienvenido por todos los niveles gremiales, a los efectos de encontrar una solución al respecto.

En ese sentido, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Educación y Cultura para que desde allí se arbitren los pasos necesarios tendientes a restituir, en esta lamentablemente heredada conflictualidad, los niveles naturales del diálogo que permitan superar estas situaciones de crisis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Tourné.

(Se vota:)

—17 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR ARAUJO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: simplemente deseo establecer, en forma muy breve, que naturalmente nos preocupa este tema sobre el que ha expuesto el señor senador Tourné. Inclusive, diría que se ha anticipado en 24 horas a lo que vamos a presentar en el día de mañana en nombre de nuestra bancada que, precisamente, tiene relación con lo planteado por el señor senador sobre esa profunda situación de fondo que hoy padece la Imprenta Nacional. Durante este tiempo, la Imprenta Nacional se ha deteriorado en forma casi total; se ha descuidado el mantenimiento de su maquinaria quedando, por lo tanto, en desuso; sin posibilidad de competencia —pierde una a una todas las licitaciones— y se está trabajando en las peores condiciones ya que su personal tiene que soportar la insalubridad de la tarea diaria. Así la mayor parte de los entes de nuestro país que deberían trabajar con la Imprenta Nacional, en lugar de hacerlo, recurren a imprentas privadas. Ello no es culpa, por cierto, del actual gobierno democrático.

En esta materia estamos prontos para presentar un proyecto de ley a fin de que el Cuerpo considere de inmediato esta situación, porque entendemos necesario estudiar el problema de fondo, como primer paso que nos permita solucionar también, y al mismo tiempo, el atinente a los funcionarios que, de acuerdo con las propias expresiones del señor senador Tourné, padecen hoy este largo conflicto.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Señor Presidente: estaba anotado para hacer uso de la palabra en tercer lugar de la hora previa, ¿quedo en primer lugar para la sesión de mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Usted estaba anotado en cuarto lugar. En tercer lugar estaba el señor senador Pozzolo; por lo tanto, para mañana quedaría en segundo lugar el señor senador Mederos.

12) ORDEN DEL DIA.

REFORMA DEL REGLAMENTO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en rimer término: "Reforma del Reglamento del Senado".

(Texto del proyecto de resolución presentado:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

CAPITULO I

DEL REGLAMENTO

A. Alcance y obligatoriedad del Reglamento

Artículo 1º — La Cámara de Senadores se gobernará interiormente por el presente Reglamento.

B. De la reforma del Reglamento

Artículo 2º — El Reglamento no podrá ser modificado sino mediante la conformidad de más de la mitad de los componentes del Cuerpo.

Art. 3º — No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican, se suprimen o adicionan y qué lugar deben ocupar los aditivos.

Art. 4º — Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados, previo informe escrito, en sesión especial exclusivamente destinada a su estudio.

C. Observancia del Reglamento

Artículo 5º — Todo senador podrá reclamar la observancia del Reglamento y el Presidente lo hará cumplir, si a su juicio es fundada la reclamación.

Art. 6º — Si fuere cuestionada la correcta aplicación del Reglamento, no se proseguirá en la consideración de asuntos sin resolverse previamente la cuestión planteada.

Art. 7º — Si se estimase que se contraviene el Reglamento, el Presidente por sí o por moción de un senador, lo pondrá a votación de la Cámara autorizando una discusión previa en la cual cada senador podrá usar de la palabra por una sola vez y por cinco minutos, a efectos de fundamentar su opinión.

D. Precedentes

Artículo 8º — Las decisiones sobre aplicación del Reglamento, que se den ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, o en el curso de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria en lo sucesivo.

Art. 9º — De las decisiones a que se refiere el artículo anterior, se formará un registro, que pasará a la Comisión de Asuntos Administrativos, para que, examinándolas, proponga a la Cámara las que en su concepto deban agregarse al Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 10. — Dentro de los ocho días anteriores al señalado para la apertura de cada Legislatura, la secretaría citará a los senadores electos para celebrar sesiones preparatorias.

Estas sesiones se efectuarán con objeto de entender en las opciones y renuncias que se hubieren presentado relativas a la integración del Cuerpo.

Art. 11. — Los senadores que no puedan comparecer, manifestarán, por escrito, los impedimentos que tengan para ello.

En caso de que no se consideren bastantes dichos impedimentos, se les hará saber para que se incorporen a la Cámara.

Art. 12. — En las sesiones preparatorias y, así mismo, hasta que tome posesión de su cargo el Vice-Presidente de la República, presidirá la Cámara de Senadores el primer titular de la lista más votada del lema más votado.

En caso de ausencia de este último, ejercerá la Presidencia el senador presente que le siga en el orden de la lista más votada.

CAPITULO III

DEL JURAMENTO

Artículo 13. — Los senadores electos se incorporarán a la Cámara debiendo prestar, previamente, el correspondiente juramento. La forma de juramento será la siguiente:

"¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

—"Sí, juro".

"¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

—"Sí, juro".

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

A. De la Presidencia

Artículo 14. — La Cámara será presidida por el Vice-Presidente de la República, quien tendrá voz y voto y ejercerá sus funciones por todo el período de su mandato.

B. De los Vice-Presidentes y del Presidente Provisorio

Artículo 15. — Los Vice-Presidentes suplirán por su orden al Presidente.

Art. 16. — Cuando el Presidente no esté a la hora precisa ocupará su lugar el Primer Vice-Presidente, y en defecto de éste, el Segundo.

Mas, si ninguno de ellos estuviese a esa hora, el Secretario llamará a Sala y si se reuniese número suficiente para celebrar sesión, dará cuenta al Senado de la ausencia del Presidente Titular y de los Vice-Presidentes, procediendo de inmediato a tomar la votación para un Presidente Provisorio para aquella sesión, mientras no llegase el Presidente o alguno de los Vice-Presidentes.

Art. 17. — Si presidiendo alguno de los Vice-Presidentes, llegase el Presidente, dejará a éste el puesto, y lo mismo hará el Segundo Vice-Presidente respecto del primero.

Asimismo, el Presidente Provisorio dejará su lugar al Presidente Titular, o, en su caso, a los Vice-Presidentes.

También se elegirá Presidente Provisorio en el caso que quien ocupe la Presidencia deba ausentarse de Sala y no se encuentren presentes ninguno de los Vice-Presidentes.

Art. 18. — Los Vice-Presidentes podrán ser designados tanto para las Comisiones Permanentes como para las Especiales.

C. De las Elecciones

Artículo 19. — La elección de Vice-Presidentes y de Presidente Provisorio del Cuerpo, se realizará por votación nominal y mayoría relativa.

Art. 20. — Las cuestiones que se susciten al respecto, serán resueltas de inmediato por el Cuerpo.

Art. 21. — La elección a que se refiere el artículo 19, se realizará sin discusión acerca de los candidatos.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

A. Definición

Artículo 22. — Las sesiones son ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada Período Legislativo.

Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los senadores, fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior.

B. De las sesiones y término para la distribución de citaciones

Artículo 23. — El período de sesiones empezará el quince de marzo de cada año y terminará el quince de diciembre, o el quince de octubre en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces comenzar el primer período de la nueva Legislatura el quince de febrero siguiente.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo resuelva la Cámara, en los casos en que se efectúe la correspondiente convocatoria por el número reglamentario de senadores; además, en las situaciones previstas en los incisos 3º y 4º del artículo 104 de la Constitución, y por último, en las circunstancias establecidas en el numeral 19 del artículo 108 del presente Reglamento.

Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que la Cámara haya resuelto celebrar, se citará con doce horas, por lo menos, de anticipación, y con veinticuatro las extraordinarias solicitadas por no menos de cinco senadores, o por el Presidente del Senado, especificándose en cada caso el objeto de la citación.

En casos de absoluta urgencia podrá citarse, por lo menos, con cinco horas de antelación. En este último caso, el Senado resolverá por mayoría absoluta al comenzar su sesión si estima procedente el carácter de absoluta urgencia de la citación.

C. Determinación de días y horas de sesiones ordinarias

Artículo 24. — La Cámara acordará, por resolución especial, al empezar el período anual Legislativo, el régimen de días, horas y duración de las sesiones.

Durante el transcurso del período anual Legislativo se podrá modificar en cualquier momento el régimen de las sesiones establecido al principio de aquél, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de la Cámara.

D. De la duración de sesiones extraordinrias y número de sesiones por día

Artículo 25. — Las Sesiones Extraordinarias durarán todo el tiempo que fuere necesario según lo disponga la Cámara.

Art. 26. — La Cámara podrá acordar que haya más de una Sesión diaria.

E. De las sesiones permanentes

Artículo 27. — Cuando la gravedad y urgencia del caso lo exigiese, la Cámara puede declararse en sesión permanente.

F. De las sesiones secretas

Artículo 28. — Las sesiones serán públicas, pudiendo la Cámara por dos tercios de presentes disponer que sean secretas.

Art. 29. — El Presidente convocará a sesión secreta toda vez que el Poder Ejecutivo o cinco senadores la soliciten, siempre que se trate de asuntos cuya consideración no haya sido iniciada por la Cámara.

Art. 30. — Si el asunto estuviere ya en la Cámara, será preciso que ésta lo resuelva.

Art. 31. — En el caso del artículo 29, manifestadas por los que han solicitado la sesión secreta las razones de tal petición, la Cámara resolverá por dos tercios de presentes si ha de continuar la sesión en ese carácter; en su defecto, se levantará inmediatamente la sesión.

Art. 32. — También puede pasarse a sesión secresecreta, por resolución de la Cámara adoptada por dos tercios de presentes, para un asunto determinado, que se encuentre a su consideración.

Art. 33. — En los casos en que por prescripción constitucional o disposición de la ley, deba el Senado conceder venia o prestar su acuerdo para la designación o destitución de funcionarios públicos, actuará en sesión secreta.

Art. 34. — Antes de levantarse una sesión secreta, la Cámara decidirá si la misma ha de mantenerse como tal, por dos tercios de presentes.

Art. 35. — Dispuesto afirmativamente, se labrará la correspondiente versión taquigráfica reservada, la que podrá ser revisada y corregida por los senadores en la Secretaría del Cuerpo, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al día de la finalización de la sesión correspondiente.

Cumplido dicho plazo, la versión se guardará en sobre lacrado, en el cual se inscribirá el año, mes y día de la sesión correspondiente; y luego de suscripta por el Presidente y Secretario, se depositará en el Archivo, en el lugar destinado a las Actas de las sesiones secretas.

Art. 36. — Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre lacrado que contenga acta secreta, después de cumplido el objetivo, se cerrará nuevamente en la forma establecida por el artículo precedente, dejando dentro el sobre que tenía y poniendo en el nuevo la misma nota el anterior, con expresión del año, mes y día en que se realizó la apertura; nota que suscribirá el Presidente y Secretario.

Art. 37. — A las sesiones secretas no podrán asistir más que los Senadores, los Ministros cuando las hubieren solicitado o sean especialmente invitados, los Secretarios y los funcionarios del Cuerpo que la Mesa autorice, los que deberán estar juramentados de guardar secreto.

G. De la Comisión General

Artículo 38. — La Cámara podrá sesionar en Comisión General cuando lo estime conveniente.

Art. 39. — Será presidida por el Presidente o los Vicepresidentes respectivos, o por otro señor senador designado en la forma dispuesta en el artículo 16 de este Reglamento.

El uso de la palabra se concederá en la forma y condiciones dispuestas en este Reglamento para la discusión en particular, y conforme al orden que debe observarse en el otorgamiento de aquélla.

Art. 40. — En Comisión General no se adoptará decisión de clase alguna, salvo las relativas a su propio funcionamiento.

Art. 41. — La Comisión General finalizará su deliberación por expresa resolución del propio Cuerpo.

CAPITULO VI

DEL QUORUM PARA CELEBRAR SESION

A. Del quórum para celebrar sesión

Artículo 42. — Para que pueda celebrarse sesión, será necesaria la presencia de más de la mitad del número de miembros de que se compone la Cámara, con excepción de lo dispuesto en los artículos 44 y 45.

Art. 43. — Cuando en el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución), el Senado sesione en las condiciones previstas en el artículo anterior se aplicará el régimen de debate libre al senador que lo formuló y al Ministro o Ministros llamados; para los restantes Senadores se aplicará el sistema establecido en el presente Reglamento sobre discusión general.

Si el llamado a Sala hubiese sido propuesto por más de un Senador, los mocionantes deberán indicar cuál de ellos actuará en régimen de debate libre.

Art. 44. — En el caso del llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución), el Cuerpo podrá sesionar con la presencia de once Senadores como mínimo y por un plazo máximo de dos horas.

En esta situación, tanto el interpelante como el representante del Poder Ejecutivo, podrán disponer, por su orden, de hasta una hora cada uno, para la formulación de sus respectivas exposiciones.

Se le computará al orador las interrupciones que conceda, no pudiendo éstas exceder de cinco minutos cada una.

En caso que uno u otro no haga uso integral del lapso que le corresponde, el excedente de tiempo disponible podrá ser utilizado por los demás integrantes del Cuerpo, no pudiendo hablar cada orador más de una vez ni por más de veinte minutos.

Cuando el Senado sesione en las condiciones previstas en este artículo, no podrá adoptar resolución de clase alguna.

A los efectos de la prórroga de la hora en las sesiones de esta naturaleza se requerirá decisión expresa del Senado con el quórum previsto en el artículo 42.

Art. 45. — Si luego de iniciada una sesión en las condiciones previstas en el artículo anterior, ingresara a Sala el número de senadores necesario para formar el quórum exigido por el artículo 42, la sesión continuará desarrollándose en la forma en que se iniciara, a menos que el Senado resuelva atribuirle el carácter previsto en el artículo 43.

En este último caso, se requerirá la presencia de dieciséis Senadores como mínimo, y si luego no se lograra mantener este quórum, la sesión proseguirá igualmente a los solos fines indicados en el artículo 44, hasta su vencimiento.

B. De la obligación de asistencia

Artículo 46. — Los Senadores están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones.

Art. 47.— El Senador que tenga algún impedimento para asistir a una sesión, lo avisará al Presidente directamente, o por Secretaría.

C. Del llamado a Sala a los Senadores

Artículo 48. — Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría hará llamar a Sala a los Senadores, y al llegar la hora, la Presidencia proclamará abierto el acto, dándose cuenta por Secretaría de los asuntos entrados, y, disponiéndose, por la Presidencia, el trámite correspondiente.

A continuación, el Presidente hará leer por Secretaría la nómina de los inasistentes a la convocatoria anterior y a las reuniones de Comisiones.

Art. 49. — Si terminada la lectura no hubiera quórum para sesionar, finalizará el acto, dejándose constancia del nombre de los Senadores presentes.

D. De la convocatoria

Artículo 50. — En cualquier momento de la sesión podrá darse cuenta de la solicitud de licencia formulada por un Senador, proponiéndose a la Cámara, por el Presidente, si la misma ha de ser o no acordada.

Art. 51. — Admitida la renuncia de un Senador o quedando, por cualquier causa vacante su puesto, se convocará inmediatamente al suplente correspondiente.

En caso de vacancia temporaria, será de aplicación lo dispuesto en las leyes Nos. 10.618, de 24 de mayo de 1945 y 13.811, de 12 de diciembre de 1969, respectivamente.

Art. 52. — La incorporación del suplente convocado, puede hacerse en cualquier momento en que esté funcionando el Senado.

E. Del lugar de reunión

Artículo 53. — Los Senadores no forman cuerpo reunidos fuera de la Sala de Sesiones, excepto cuando circunstancias extraordinarias impidan que se reúnan en el recinto destinado para ellas.

F. Del levantamiento de la sesión

Artículo 54. — Finalizada la consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se levantará la sesión, haya o no vencido el término de la hora prefijada para su duración.

Art. 55. — La sesión se levantará al vencer la hora de duración de la misma.

No obstante, la sesión ordinaria podrá prolongarse, acordándolo la Cámara.

CAPITULO VII

DEL ORDEN DEL DIA

A. Del Orden del Día

Artículo 56. — Cumplidas las diligencias establecidas en los artículos 48 y 155, se iniciará la consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del

Día, conforme a la prelación que en el mismo se establece.

B. Venias con plazo de vencimiento

Artículo 57. — Vencidos sesenta días de entrado al Senado un pedido de acuerdo para la destitución de un funcionario, el asunto se incluirá automáticamente, con o sin informe de la Comisión, en el Orden del Día de la primera sesión a que el Cuerpo sea convocado.

Art. 58. — Diez días antes del vencimiento del término a que se refiere el artículo 168, numeral 10, inciso último, de la Constitución, la Secretaría del Senado avisará por escrito a los Senadores, la fecha de dicho vencimiento.

Art. 59. — Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, en cuanto fueren realizables, cuando el vencimiento del término se produzca dentro del período de receso del Senado, se pasará también aviso escrito, por dicha Secretaría, a los Senadores, expresándoles esa circunstancia, y el asunto se incluirá automáticamente en la penúltima sesión anterior al receso.

CAPITULO VIII

DE LA INTERRUPCION DEL ORDEN DEL DIA

A. Casos en que procede

Artículo 60. — Sólo podrá interrumpirse el Orden del Día, en caso de urgencia o aplazamiento resueltos por el Senado.

Art. 61. — No podrá considerarse asunto alguno no incluido en el Orden del Día, sin urgencia declarada por la Cámara.

Art. 62. — No se comprenden en la precedente disposición las cuestiones de orden y observancia del Reglamento.

Art. 63. — Cuando un asunto sea declarado urgente, deberá ser tratado de inmediato.

B. De las cuestiones de orden

Artículo 64. — Las cuestiones de orden, serán consideradas en el acto de presentarse.

Ello no significará la interrupción del derecho del ocasional orador a finalizar su exposición.

A. Son cuestiones de orden que admiten discusión:

a) La integración del Senado;

b) las licencias;

c) la aplicación u observancia del Reglamento;

d) la suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considere;

e) el pase a sesión secreta o a Comisión General;

f) la de declarar libre la discusión;

g) las referentes al Orden del Día;

h) la asistencia de los Ministros de Estado.

En la discusión de estas cuestiones de orden, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos, ni realizar alusiones personales o políticas.

i) la declaración de punto suficientemente discutido que podrá proponer el Presidente o cualquier Senador cuando hayan hablado por lo menos dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto. No podrá declararse el punto suficientemente discutido mientras haya un sector parlamentario que no habiendo hablado sobre el asunto en discusión, pida la palabra para hacerlo.

Resuelto el cierre del debate y tratándose de resoluciones para las que se requiera mayoría especial, si faltare el quórum necesario la votación sobre el tema debatido se aplazará hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Senadores.

Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.

B. No admiten discusión, pudiendo fundarlas los mocionantes sólo durante cinco minutos, las siguientes cuestiones de orden:

1. La reconsideración de cualquier decisión del Cuerpo. No procede la reconsideración de asuntos ya comunicados o que se encuentren en proceso de ejecución;

2. El levantamiento de la sesión o su prórroga; el pase a cuatro intermedio y la declaración de sesión permanente;

3. La preferencia en la discusión, de una proposición sobre otras presentadas relativas al mismo punto;

4. La votación de un asunto que figurando en la respectiva convocatoria no haya podido ser votado en la oportunidad reglamentaria en que debió serlo, por falta del quórum especial exigido;

5. La declaración de urgencia. Este planteamiento se hará por escrito con la enunciación del tema acompañada de una breve exposición. Cuando el asunto cuya urgencia se propone haya sido distribuido, la declaración requiere la conformidad de la mitad más uno de los componentes del Cuerpo. Si no se hubiese distribuido, la mayoría requerida será la de dos tercios del total de componentes; de no alcanzarse ésta y siempre que la votación supere la mitad más uno de los componentes en favor de la urgencia, el asunto, previo repartido, será incluido en el orden del día de la sesión siguiente;

6. La lectura de documentos, el llamamiento al orden, la votación nominal, la alteración del orden del día, el dar cuenta de asuntos entradas fuera de hora, las rectificaciones de trámite, la integración de Comisiones y la autorización a éstas para reunirse simultáneamente con la sesión del Senado.

C. Es asimismo cuestión de orden lo que afecte los fueros del Cuerpo; alguna de sus Comisiones, o de cualquiera de los Senadores.

La proposición respectiva se votará sin debate, al solo efecto de calificar el carácter preferente del asunto planteado. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión no pudiendo intervenir cada orador por más de una vez ni por más de cinco minutos.

Para tomar decisión sobre el fondo del asunto se necesitarán dos tercios de presentes.

D. Al iniciarse la media hora anterior al término establecido para las sesiones, se interrumpirá el debate en el caso de haber sido planteadas las siguientes cuestiones de orden:

1. Asuntos de economía interna del Senado;

2. Preferencias para la inclusión de asuntos en el orden del día;

3. Solicitudes de Senadores para formular exposiciones fuera de la hora previa (artículo 155) de mayor extensión que las permitidas dentro de ella;

4. Manifestaciones de protesta, congratulación o condolencia.

A los efectos preindicados, los senadores deberán presentarse por escrito dentro del día de la sesión que corresponda, formulando los planteamientos del caso.

CAPITULO IX

DE LA DISCUSION

A. De las formas de discusión

Artículo 65. — Los asuntos tendrán dos discusiones: una discusión general y una discusión particular. Solamente tendrán una discusión los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con modificaciones en su texto, los proyectos de resolución sobre integración del Cuerpo y demás cuestiones de carácter interno.

En caso de discusión única, cada orador no podrá hablar más de una vez ni por más de veinte minutos.

B. De la discusión general

Artículo 66. — En la discusión general se deliberará a objeto de resolver si el Senado debe o no pasar a discusión particular.

Los Senadores no podrán, salvo casos de rectificación o aclaración de lo expresado, hablar más de una vez ni por más de treinta minutos durante la discusión general.

El o los miembros informantes, o uno de los firmantes del proyecto en consideración —si no hay informe— dispondrán de cuarenta y cinco minutos y podrán, además, usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación sobre el asunto. Tendrán además, un plazo de media hora antes de darse el punto por suficientemente discutido.

Cuando el orador no pudiese desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, el Cuerpo podrá acordarle por los dos tercios de presentes, un tiempo complementario de treinta minutos.

Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

Para declarar libre la discusión general de un asunto, se requiere la conformidad de dos tercios del total de componentes de la Cámara. La declaración puede ser limitada a un orador por sector parlamentario, siendo necesaria la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes del Senado.

C. De la discusión particular

Artículo 67. — La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los senadores acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por más de quince minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo en la forma prevista en el artículo anterior, aunque no corresponderá en la discusión particular la declaración limitada de debate libre.

El o los miembros informantes, o uno de los firmantes en su caso, dispondrán de un término de diez minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos. En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión.

D. Del orden de los proyectos

Artículo 68. — Salvo resolución expresa del Cuerpo, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos:

1. El de la Comisión dictaminante.

2. El del autor o el venido de la otra Cámara.

3. El de la Comisión en minoría.

4. Otros dictámenes de los miembros de la Comisión.

5. Los proyectos presentados durante la discusión general, por el orden de su presentación.

E. Discusión particular de proyectos no articulados

Artículo 69. — Los proyectos de comunicación u otros que no estén concebidos en artículos pueden fraccionarse en párrafos o períodos, para proceder con ellos en la discusión particular como si fuesen artículos.

F. Enmiendas

Artículo 70. — En la discusión particular, pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

Art. 71. — Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste, y, después de haberse votado, si son artículos aditivos.

Art. 72. — Si la votación de un artículo resultase afirmativa quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitución; mas si resultase negativa, se procederá a votar éstos por el mismo orden en que se hubiesen presentado.

Art. 73. — Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas; pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas, por su orden.

G. Vuelta a Comisión de un proyecto en discusión

Artículo 74. — Al iniciarse la discusión de un proyecto, o durante ella, puede solicitarse que vuelva a la Comisión que lo informó para que lo examine y reconsidere en todo o en parte.

CAPITULO X

DE LOS ORADORES

A. Del orden de la palabra

Artículo 75. — Puesto en discusión un proyecto, el miembro informante y el autor tendrán derecho a hacer uso de la palabra y, posteriormente, los demás miembros de la Comisión que la solicitaren y hubieren fundado su discordia en el dictamen.

A continuación podrán hablar los senadores que se inscriban ante la Mesa en el orden respectivo.

Art. 76. — El que hace uso de la palabra en nombre de una Comisión, y el autor de un proyecto, tienen derecho de hablar en primer y último término, no pudiendo cerrarse la discusión si uno u otro reclamase en el acto.

Art. 77. — Entre el autor de un proyecto y el miembro informante, la preferencia se otorgará a este último en el caso del artículo anterior.

Art. 78. — Los Ministros de Estado, serán considerados como autores, en la discusión de los proyectos que ellos remitan o presenten a la Cámara.

B. Condiciones para el uso de la palabra

Artículo 79. — El orador se dirigirá siempre al Presidente.

Art. 80. — Queda absolutamente prohibido atribuir mala intención a los miembros de la Cámara, por lo que expresan en la discusión.

C. De las interrupciones

Artículo 81. — El Presidente deberá interrumpir al orador en los siguientes casos:

1. Cuando el senador que esté haciendo uso de la palabra lo consienta expresamente, haciéndolo saber a la Mesa, a fin de que la presidencia conceda la interrupción a quien lo solicita.
2. Cuando notoriamente se desvíe del tema en cuestión.
3. Cuando incurra en desorden, en personalizaciones, insultos o expresiones indecorosas.

Art. 82. — En ningún caso la interrupción que se conceda podrá exceder el plazo de cinco minutos, computándose al orador el tiempo de duración de la misma.

El orador que esté en uso de una interrupción no podrá a su vez conceder interrupción alguna.

Art. 83. — Si, fuera del caso de interrupción concedida por el orador y autorizada por el Presidente, interrumpe un Senador, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquél a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

D. Llamamiento a la cuestión

Artículo 84. — El Presidente, por sí, o a indicación de cualquier senador, llamará a la cuestión al que se desvíe notoriamente de ella.

Art. 85. — Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestión, la Cámara decidirá inmediatamente, sin discusión, pudiendo dicho orador proseguir en el uso de la palabra, pero ajustándose a lo dispuesto.

E. Llamado al orden

Artículo 86. — Cuando un orador falta al orden, el Presidente, por sí, o a indicación de algún Senador, se lo advertirá, expresándole: "Señor Senador está usted faltando al orden".

Art. 87. — Si el orador, a pesar de tal advertencia, no se corrigiese, o se sostuviese que no la ha merecido, para lo cual se le permitirá explicarse, el Presidente, si no encontrare mérito a esa explicación, se dirigirá a la Cámara pidiéndole autorización para llamarle al orden, y sin discusión alguna, dicho Cuerpo decidirá.

En el primer caso, el Presidente expresará al orador: "Señor Senador, la Cámara llama a usted al orden". En el segundo, dirá: "Señor Senador, la Cámara desea que usted prosiga" o "puede usted continuar".

Art. 88. — El llamamiento al orden, autorizado por la Cámara, importa la privación de la palabra, pudiéndola recobrar el orador si la solicita nuevamente, en las condiciones del artículo 74, párrafo 2º.

F. Aclaraciones y alusiones

Artículo 89. — Después que un orador haya terminado su discurso aquél o aquéllos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación cuando se hicieren referencias a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político.

CAPITULO XI

DE LAS VOTACIONES

A. Necesidad de asistencia y obligación de votar

Artículo 90. — Para toda votación se necesita la asistencia personal.

Art. 91. — Ningún Senador presente en la Sesión dejará de votar, salvo en la situación prevista en el artículo siguiente.

Art. 92. — Es prohibido a todo Senador intervenir en asunto que se refiera a su interés individual.

No obstante, si el Senador denuncia previamente su vinculación con el tema, podrá autorizarlo la Cámara, si así lo estimare pertinente.

B. Normas de votación

Artículo 93. — Los métodos de votación serán cuatro, a saber: por signos, de palabra, por cédulas escritas y por bolillado.

Art. 94. — La votación por "signos" será el método general:

a. Levantando la mano para la afirmativa.

b. No levantándola para la negativa.

La de "palabra" será de dos maneras:

a. Nominal (por la "afirmativa" o "negativa")

b. o pronunciando el nombre de la persona por quien se vota.

La practicada por "cédulas escritas", se hará escribiendo en ellas el nombre de aquél a quien se le da el voto y el del sufragante.

La votación por "bolillado" se realiza depositando en la caja respectiva la bolilla blanca (en caso de "afirmativa") o negra en caso de 'n'egativa'().

Art. 95. — El primero de estos cuatro métodos es el general y para los casos ordinarios. El segundo se empleará cuando haya de ser nominal la votación y en los casos de elección de Vice-Presidentes del Cuerpo, Presidente Provisorio y designación de los Secretarios

del mismo. El tercero se reservará únicamente para la elección de miembros de la Comisión Permanente. El cuarto se aplicará en el caso de la votación de pensiones graciables.

C. Empate

Artículo 96. — Si se produjera empate en las votaciones que requieran mayoría de la mitad más uno, se abrirá de nuevo la discusión y si volviendo a votar se repitiese el empate, se reputará negativa la decisión.

D. Rectificación

Artículo 97. — Si cualquier Senador solicitase la rectificación de la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

E. Votación en particular

Artículo 98. — En la discusión particular, la votación se hará separadamente sobre cada artículo, a medida que vayan considerándose.

Podrá disponerse la votación por capítulos del asunto que se esté considerando cuando así lo decida la mayoría de dos tercios de Senadores presentes.

Bastará que un Senuador pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga.

F. Fundamento de voto

Artículo 99. — Toda votación será afirmativa o negativa con relación a los precisos términos del artículo o proposición.

En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto, hasta de tres minutos.

En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

La Mesa llemará al orden al Senador que fundando el voto, formulara alusiones personales o políticas, disponiendo, asimismo, la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.

G. Reconsideración

Artículo 100. — Fuera de la rectificación, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los Senadores presentes.

La reconsideración no podrá ser formulada en las oportunidades referidas si el asunto que motivó su planteamiento hubiera sido ya comunicado al destinatario pertinente.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda.

CAPITULO XII

DE LAS MAYORIAS

Artículo 101. — Para que haya resolución de la Cámara se necesita mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes), excepto en los casos de negativa por empate y en aquéllos en que el presente Reglamento exija mayorías especiales.

Art. 102. — Las mayorías reglamentarias, para tomar resolución son las siguientes:

1. Mayoría global de dos tercios (dos tercios sobre el total de los miembros de la Cámara).
2. Mayoría parcial de dos tercios (dos tercios de presentes).
3. Mayoría global de tres quintos (tres quintos del total de componentes de la Cámara).
4. Mayoría absoluta y global (más de la mitad del total de componentes de la Cámara).
5. Mayoría parcial de dos tercios (dos tercios de presentes).
6. Mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes).
7. Mayoría del tercio (un tercio de presentes).
8. Mayoría relativa (el mayor número de votos, cualquiera que sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente).
9. Mayoría de reconsideración (un número mayor que el obtenido primitivamente o más de la mitad del total de componentes de la Cámara).

CAPITULO XIII

DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS

Artículo 103. — Los Ministros de Estado asistirán a las sesiones cuando lo estimen conveniente, o cuando la Cámara use de la facultad que le confiere el artículo 119 de la Constitución.

Art. 104. — Podrán tomar parte en las deliberaciones de la Cámara y de sus Comisiones, pero no tendrán voto.

Art. 105. — Igual derecho tendrán los Sub-Secretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, y bajo su responsabilidad, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 de la Constitución.

Art. 106. — Los Ministros no podrán formular mociones, si no es con relación a los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo o en cuya sanción tenga éste participación.

Art. 107. — Para el llamado a Sala a los Ministros, sobre asuntos que no se encuentren a consideración del Cuerpo, se requerirá sesión extraordinaria.

CAPITULO XIV

DEL PRESIDENTE

A. De las atribuciones del Presidente

Artículo 108. — Las atribuciones del Presidente son:

1º) Mantener en vigor el Reglamento.

2º) Abrir y cerrar las sesiones y hacer observar el orden en ellas.

3º) Dirigir las discusiones.

4º) Conceder o negar el uso de la palabra a los Senadores, según les competa o no hablar.

5º) Disponer las votaciones, anunciar su resultado y proclamar las decisiones de la Cámara.

6º) Llamar al orden y a la cuestión a los Senadores cuando corresponda.

7º) Suspender la sesión y levantarla, cuando fuere preciso, en caso de desorden.

8º) Ordenar el trámite de los asuntos.

9º) Hacer citar para las Sesiones, siempre que hubiere asuntos de que deba ocuparse la Cámara.

10) Nombrar las Comisiones Permanentes y las Especiales.

11) Tomar juramento a los Senadores, Secretarios, taquígrafos y demás funcionarios que deban prestar juramento ante el Senado.

12) Disponer lo conveniente para la buena administración y mejor orden de la Secretaría, pudiendo reglamentar su funcionamiento.

13) Nombrar los funcionarios de la Cámara, con excepción de lo dispuesto en el artículo 115 del presente Reglamento.

14) Destituir los mismos por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobadas definitivamente mediante sumario, y con previa autorización de la Cámara concedida por mayoría de sufragios.

15) Presentar los proyectos de presupuesto de la Cámara.

16) Rechazar lo que considere inadmisible, informando de ello a la Cámara en la próxima sesión.

17) Firmar las Actas, las resoluciones de la Cámara y la correspondencia oficial.

18) Suspender la Sesión hasta por quince minutos.

19) Citar extraordinariamente al Cuerpo en casos especiales de extrema gravedad y urgencia.

20) Disponer lo referente a la presencia de funcionarios en Sala.

21) Desempeñar todas las demás funciones que por el presente Reglamento le corresponden.

B. Los Derechos y obligaciones del Presidente

Artículo 109. — El Presidente no discutirá ni abrirá opinión sobre el asunto de la deliberación, cuando esté presidiendo, salvo el fundamento del voto.

Art. 110. — Cuando el Presidente quiera tomar parte en alguna discusión o presentar algún proyecto, podrá dejar su puesto al primer Vice-Presidente, y en ausencia de éste, al Segundo Vice-Presidente.

En ausencia de estos dos últimos, la Cámara elegirá un Presidente.

Sólo podrá hacer uso de la palabra desde la presidencia, cuando se trate de aclarar alguna duda sobre la aplicación de este Reglamento, pudiendo ordenar la lectura de alguno de sus artículos si fuese necesario.

Art. 111. — El Presidente no podrá integrar ninguna Comisión de la Cámara, pero podrá asistir a todas con voz, pero sin voto.

Art. 112. — Sólo el Presidente podrá hablar a nombre de la Cámara y representarla, salvo resolución expresa del Cuerpo.

Art. 113. — El Presidente no podrá contestar ni comunicar a nombre del Senado, sin previo acuerdo de éste.

C. Caso de desorden en Sala

Art. 114. — Si el desorden ocurriese entre los Senadores y el Presidente, no obstante sus advertencias, no pudiese impedirlo, suspenderá la sesión hasta la finalización del incidente.

CAPITULO XV

DE LA SECRETARIA

Artículo 115. — La Cámara tendrá dos Secretarios elegidos fuera de su seno por votación nominal y a mayoría de sufragios.

Art. 116. — Los Secretarios dependerán directamente del Presidente en ejercicio y gozarán del sueldo que se les fije en el Presupuesto de la Cámara.

Art. 117. — Son obligaciones de ambos Secretarios indistintamente, sin perjuicio de las que a cada uno corresponda, según lo dispuesto en los artículos 119 y 120:

a. Concurrir a su despacho todos los días hábiles, sesione o no la Cámara, durante las horas que fije el Presidente, quien podrá establecer turnos para los períodos de receso.

b. Asistir a todas las Sesiones de la Cámara y a todos los actos públicos a que ésta corporativamente concurra como también a los que se efectúen en su recinto.

c. Acompañar al Presidente cuando éste lo requiera, y desempeñar las comisiones que se les encomiende.

d. Suplirse recíprocamente en todos los casos en que por cualquier causa falte alguno de ellos.

Art. 118. — Los Secretarios precederán por orden de antigüedad y tendrán a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que les encomien la Presidencia:

1. Extraer la correspondencia así como cualquier otro asunto entrado dando cuenta de ello al iniciarse la Sesión;

2. Leer todo aquello que hubiese de leerse en las sesiones y comisiones generales;

3. Tomar nota de todas las mociones presentadas por los Senadores;

4. Contestar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones del Presidente, firmándola conjuntamente con éste y manteniendo copia autenticada que anualmente se encuadernará;

5. Mantener, también, copia autenticada de las resoluciones, leyes y decretos, firmados conjuntamente con el Presidente, que anualmente se encuadernarán;

6. Realizar el recuento de votos en las elecciones practicadas por signos, así como también el escrutinio en las elecciones y votaciones restantes, dando cuenta al Presidente.

7. Conservar bajo su exclusivo cuidado todo lo referente a las Sesiones Secretas;

8. Redactar el orden del día de acuerdo con las instrucciones que reciban del Presidente;

9. Cuidar de la impresión del Diario de Sesiones y de su corrección y distribución.

Art. 119. — El Secretario de mayor precedencia tendrá a su cargo, principalmente, todos los cometidos relacionados con la función legislativa del Senado.

Art. 120. — Corresponden al Secretario menos antiguo las funciones referentes a la parte administrativa de la oficina. Será el jefe inmediato de los empleados y tendrá la superintendencia y vigilancia sobre ellos, sin perjuicio de la que ejercerá el otro Secretario en lo relativo a las tareas a su cargo.

También le incumbirá especialmente el contralor de la Tesorería.

Art. 121. — El Presidente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 y de acuerdo con la Comisión de Asuntos Administrativos, distribuirá entre ambos Secretarios las funciones enumeradas en el artículo 118; asimismo y de acuerdo con dicha Comisión. podrá, por razones de mejor servicio, modificar la distribución de esas funciones.

Art. 122. — Si los Secretarios y los Prosecretarios estuviesen ausentes, la Cámara autorizará al funcionario que les siga en orden jerárquico para el desempeño de esas funciones.

Art. 123. — Los Secretarios podrán ser destituidos por la Cámara por mayoría de sufragios, a propuesta del Presidente o por moción de un senador, por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobados definitivamente mediante sumario.

CAPITULO XVI

DE LAS COMISIONES

A. De las Comisiones Permanentes

Art. 124. — El Senado tendrá Comisiones Permanentes, encargadas de dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Las Comisiones Permanentes serán designadas para todo el período legislativo.

Art. 125. — Estas Comisiones serán diez, a saber: de Constitución y Legislación; Asuntos Internacionales; Hacienda; Fomento; Presupuesto; Educación y Cultura; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Administrativos; Defensa Nacional y Orden del Día.

Estas Comisiones informarán sobre los siguientes temas:

Art. 126. — **Comisión de Constitución y Legislación:**

Constitución, Legislación Civil, Penal, Comercial y Electoral:

Administración de Justicia, Códigos, Asuntos Municipales, Organización de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y todas las cuestiones relacionadas con la Sección VIII de la Constitución.

Comisión de Asuntos Internacionales:

Relaciones Exteriores, Ratificación de Tratados, Venias a los Jefes de Misión y política internacional.

Comisión de Hacienda:

Impuestos, crédito público, intituciones bancarias, contabilidad del Estado y problemas financieros.

Comisión de Fomento:

Transporte y Obras públicas, industria y energía, ganadería, agricutura y pesca, colonización, minas, privilegios industriales, migración y turismo.

Comisión de Presupuesto:

Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones y en los demás casos de intervención legislativa de acuerdo con la Sección XIV de la Constitución, Presupuestos del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Comisión de Educación y Cultura:

Enseñanza en todos los grados, cuestiones universitarias y las relativas a la cultura en general.

Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social:

Legislación del trabajo, relaciones obrero-patronales, previsión social y salud pública.

Comisión de Asuntos Administrativos:

Las venias para nombramientos y destitución de funcionarios en los casos en que el Senado deba acordarlas según la Constitución o las leyes; responsabilidad de los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; separación de Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales; asuntos de carácter interno del Senado, interpretación y reforma del Reglamento.

Comisión de Defensa Nacional:

Asuntos relacionados con la defensa nacional, leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y venias para ascensos militares.

Comisión del Orden del Día:

Correlación de los asuntos del Orden del Dia. Estará integrada con un delegado por cada sector parlamentario, quien tendrá tantos votos como miembros posea su sector.

La Comisión se expedirá en la última sesión ordinaria de cada mes. teniendo en cuenta los asuntos informados y las preferencias solicitadas.

Ocuparán los primeros números de la lista, los asuntos en discusión y los aplazados por la Cámara para fecha determinada. Los asuntos en discusión serán desplazados del Orden del Día si no se consideraran durante nueve sesiones ordinarias.

B. De las Comisiones Especiales

Art. 127. — El Senado podrá disponer la designación de Comisiones Especiales para el estudio de determinados asuntos.

Estas Comisiones cesarán luego que dicho Cuerpo haya resuelto el asunto que motivó el informe o cuando la propia Cámara así lo resuelva.

C. Del Número de miembros

Art. 128. — Las Comisiones Permanentes se compondrán de cinco a nueve miembros, y las Especiales del número que se establezca al disponerse su designación. El número de miembros de las Comisiones Permanentes será fijado por la Presidencia.

D. Distribución de cargos entre sectores políticos

Art. 129. — El número de representantes que corresponderá a cada sector político de la Cámara en el total de miembros de las Comisiones Permanentes, se establecerá con arreglo a la proporción entre el número de Senadores de cada uno de esos sectores y el total de miembros del Senado.

Art. 130. — La distribución de los cargos de los sectores políticos en cada una de las Comisiones Permanentes será realizada por el Presidente del Senado, procu-

rando, en lo posible, mantener en cada Comisión y entre los distintos sectores la proporción que éstos tienen en la Cámara, así como también que en las Comisiones esté representado el mayor número de sectores.

E. Designación de integrantes

Art. 131. — Informado por la Presidencia el número de cargos que en cada Comisión Permanente corresponderá a cada sector político, aquélla designará los Senadores que integrarán las mismas a propuesta de dichos sectores.

Art. 132. — Si transcurrieran tres días sin que alguno o algunos de los sectores políticos formulara la correspondiente proposición de candidatos, el Presidente procederá a designarlos por sí, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130.

F. Definición de Sector Político

Art. 133. — Por sector parlamentario se considerará a toda agrupación que, con Lema propio, hubiera obtenido representación en la Asamblea. Se considerará también sector parlamentario, siempre que se curse solicitud firmada por los interesados en tal sentido, ante el Presidente de la Asamblea, a todo grupo constituido por:

a. Legisladores electos en listas individualizadas por un mismo sublema;
b. Legisladores electos en listas que en el último acto eleccionario hubieran postulado los mismos candidatos para la Cámara de Senadores.

G. Asuntos de competencia de más de una Comisión

Art. 134. — Cuando un asunto, por las materias de que trate, pueda corresponder a más de una de las Comisiones Permanentes, el Presidente lo destinará a la que crea más adecuada, integrándola, al efecto del estudio de ese asunto, con miembros de la otra.

Asimismo, se procurará establecer la integración por sectores, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.

H. Provisión de vacantes de las Comisiones

Art. 135. — Las vacantes de las Comisiones se proveerán inmediatamente por el Presidente de conformidad con el artículo 130, y, si las mismas fueran temporarias y perjudicaran el trámite regular de los asuntos, se integrarán las Comisiones con miembros designados en calidad de interinos.

I. Sesiones secretas

Art. 136. — Las Comisiones podrán realizar sesiones secretas, por resolución propia o del Senado.

Si las actuaciones se declaran secretas, el derecho de asistencia quedará restringido a los miembros de la Comisión, a los delegados de los sectores no representados en ella y a los especialmente invitados.

J. Designación de Mesa

Art. 137. — Las Comisiones nombrarán de su seno, al iniciarse cada período legislativo, un Presidente y un Vice-Presidente.

K. Asesoramiento

Art. 138. — Las Comisiones se asesorarán en la forma que estimen más conveniente pudiendo invitar a funcionarios públicos, y a particulares, para que concurran a sus sesiones, cuando lo estimen pertinente a fin de oírlos.

Podrán, asimismo, con autorización del Cuerpo, celebrar reunión con las Comisiones de la Cámara de Representantes que ejerzan competencia en materias afines, a efectos de la consideración conjunta de un determinado tema.

También podrán solicitar por nota los informes que juzguen convenientes a sus fines. Las citaciones de las Comisiones se harán conocer a todos los señores Senadores.

L. Solicitud de pronto despacho

Art. 139 — El Presidente, por sí, o en virtud de acuerdo del Senado, podrá solicitar de las Comisiones el pronto diligenciamiento de un asunto que por su gravedad o urgencia así lo justifique.

M. Informe

Art. 140. — Dispuesto por la Comisión o por su mayoría el informe que haya de presentarse al Senado, resolverá si ha de ser verbal o escrito y designará, al respecto, miembro o miembros informantes.

En caso de que el informe fuese escrito, resolverá quién o quiénes han de redactarlo.

Art. 141. — Si existiese discrepancia en la Comisión, y no pudiese establecerse mayoría, cada fracción o miembro en minoría podrá presentar su informe por escrito o verbalmente.

Si hubiere mayoría, y se dispusiese informe escrito, los miembros discrepantes con ella, podrán suscribir dicho informe con la nota "discorde en todo o en parte", o "con salvedades", o suscribir su propio informe en minoría.

Si se dispusiera por la mayoría informe oral, las fracciones o miembros disidentes, podrán asimismo, formular verbalmente sus discrepancias.

CAPITULO XVII

DEL TRAMITE DE LOS ASUNTOS

A. Forma de presentación y trámite

Art. 142. — Todo asunto sobre el que deba resolver la Cámara, será dirigido por escrito al Presidente, el cual le dará el destino que corresponda, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado sin anuencia de la Cámara.

No obstante, la Presidencia, previamente al trámite dispuesto en el inciso precedente, podrá consultar al Cuerpo acerca del procedimiento a seguir.

Art. 143. — En la primera sesión que celebre la Cámara, la Secretaría dará a conocer en extracto el asunto entrado, transcribiéndose éste íntegramente en el "Diario de Sesiones" cuando se trate de proyectos, exposiciones escritas y pedidos de informes presentados por los Senadores.

Si se observa el destino dado al asunto entrado, se votarán sin discusión aquellos que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes.

Art. 144. — Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por Secretaría los que no se hallen en esas condiciones.

B. Mensajes

Art. 145. — Los mensajes dirigidos al Senado, serán recibidos por el Presidente conjuntamente con los Secretarios, y en caso de impedimentos de éstos, por el funcionario que les siga en el orden jerárquico inmediato correspondiente, dándose cuenta después en extracto en

la próxima sesión, haya o no número suficiente para formar el quórum reglamentario.

C. Proyectos de Homenajes

Art. 146. — Los proyectos de Ley o de resolución, referentes a homenajes, deberán presentarse por escrito a la Mesa, la cual los destinará a la Comisión de Asuntos Administrativos.

Podrán exceptuarse de este trámite los siguientes proyectos:

a) Los procedentes de la Cámara de Representantes o del Poder Ejecutivo.

b) Los que se presenten con la firma de dieciséis Senadores.

D. Informes de Comisiones

Art. 147. — Los proyectos presentados por las Comisiones, con sus dictámenes y piezas adjuntas, se harán imprimir y repartir, conjuntamente con el Orden del Día.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 de este Reglamento.

E. Archivo de Asuntos

Art. 148. — Treinta días después de abierto el período ordinario de sesiones, previo distribuido, pasarán al archivo automáticamente todos los proyectos presentados por Senadores, que no hayan sido informados.

También pasarán al archivo sin más trámite, las peticiones que no hubiesen sido informadas dentro de los tres años contados de la fecha de su entrada.

Estas disposiciones sólo dejarán de cumplirse respecto de aquellos asuntos cuyo despacho se solicite del Senado por algún Senador dentro del plazo indicado en la primera parte de este artículo.

Art. 149. — El Senado no considerará, en el período ordinario asuntos que no hayan llegado a él por lo menos treinta días antes del término de dicho período.

Para separarse de esta norma se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Senado.

CAPITULO XVIII

DE LAS VERSIONES TAQUIGRAFICAS

A. Plazo para la remisión a los Senadores

Art. 150. — Las versiones taquigráficas de los debates del Senado deberán ser tomadas íntegramente incluyendo los textos a que se dé lectura y entregadas en el domicilio de los Senadores, en la parte pertinente, dentro de las doce horas del día siguiente de celebradas las sesiones.

También deberán ser recogidas íntegramente las versiones taquigráficas de las deliberaciones realizadas en las Comisiones del Cuerpo, cuando así se haya dispuesto.

B. Plazo a los Senadores para la corrección

Art. 151. — Los Senadores devolverán las versiones revisadas dentro de las veinticuatro horas después de la hora de recibo de las mismas.

Si en ese lapso los Senadores no devolvieran las versiones corregidas, se entenderá que no formulan observaciones a la revisión practicada por la oficina competente, quedando ésta facultada para la publicación de orden.

C. Impresión

Art. 152. — En el mismo día de devolución de las versiones taquigráficas corregidas, la oficina correspondiente entregará el material completo de las sesiones para su publicación.

D. Publicación en el Diario de Sesiones

Art. 153. — Las versiones taquigráficas de las sesiones del Senado serán consideradas como actas, y serán publicadas en el "Diario de Sesiones" con la firma de quienes actúen en la Presidencia y Secretaría.

E. Tomos del Diario de Sesiones

Art. 154. — Los volúmenes del "Diario de Sesiones" aparecerán dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la última sesión correspondiente al libro a editarse.

CAPITULO XIX

DE LAS EXPOSICIONES DE LOS SENADORES

A. Hora previa

Artículo 155. — Para realizar exposiciones ajenas al Orden del Día los Senadores deberán inscribirse en un registro que abrirá la Secretaría, en el cual estamparán su firma respectiva.

El Senado oirá a los exponentes luego de leídos los asuntos entrados y dentro de la primera hora, improrrogable, de las sesiones ordinarias, transcurrida la cual, y sin que se requiera votación al respecto, se iniciará la consideración del Orden del Día.

En el transcurso del expresado término, el número de oradores no podrá exceder de seis, correspondiendo diez minutos a cada uno de ellos.

No obstante, si los Senadores inscriptos no ocuparen toda la hora previa, con posterioridad a sus exposiciones se concederá la palabra a los oradores que estén anotados a continuación, hasta el vencimiento del referido lapso.

Los Senadores que excedan del número prefijado, harán uso de la palabra en sesiones sucesivas y conforme al orden prelativo de inscripción.

Cuando el Senador a quien corresponda exponer no estuviese presente en Sala, podrá ejercer su derecho en la sesión inmediata siguiente del Cuerpo, sin necesidad de proceder a su reinscripción en la lista correspondiente.

Cuando el Senador anotado renuncia a su derecho, podrá formular su exposición el que le siga en el orden inmediato siguiente en el registro respectivo.

En la referida hora previa no se admitirán interrupciones, aclaraciones, respuestas o rectificaciones a lo expresado por los oradores los que serán llamados al orden en el caso de formular alusiones personales o políticas. Tampoco se podrá fundar el voto ni plantear cuestiones urgentes o de orden.

Si venciese la hora previa sin que el expositor hubiese podido finalizar su intervención, podrá prorrogarse aquélla, al solo efecto del excedente de tiempo que no pudo ser utilizado.

Sobre las exposiciones formuladas en la hora previa, no habrá pronunciamiento de la Cámara.

La votación que al respecto se practique no tendrá otro efecto que el de dar trámite al asunto expuesto, si ello procede a juicio del Cuerpo.

Si el destino propuesto es el de una o más Comisiones de aquél el Presidente lo decretará por sí.

Al término de la última sesión de cada período mensual, la misma se prorrogará por el término de media hora como máximo, a efectos de oír las exposiciones que formulen los oradores inscriptos que no hubiesen podido hacerlo en sesiones anteriores, por exceder del número fijado, quienes deberán ajustarse a los términos y condiciones previstos en los incisos anteriores.

B. Exposiciones por más de diez minutos

Artículo 156. — Para exponer por un término mayor que el autorizado precedentemente, el Senador que lo solicite deberá presentarse por escrito al Presidente, indicando el tema a tratar (artículo 64 inciso D, numeral 3).

El Presidente, someterá la solicitud a consideración de la Cámara, la que por mayoría absoluta de componentes podrá autorizar la inclusión del tema en el Orden del Día de la sesión que se indique, salvo cuando se pida efectuar la exposición en la misma sesión en que se presenta la solicitud.

En este último caso se requerirá la autorización concedida por la mayoría de dos tercios de votos del total de componentes del Cuerpo, la que determinará, también, la prórroga de la sesión.

C. Exposiciones escritas

Artículo 157. — Los Senadores podrán también, presentar a la Mesa, hasta treinta minutos antes de la hora de iniciación de la sesión fijada en la convocatoria, exposiciones escritas que no excederán de dos carillas, de las cuales se dará cuenta en extracto, y cuyo trámite se votará sin discusión, inmediatamente después de abierta la sesión o de terminada la hora previa.

De las presentadas fuera de hora, se dará cuenta en la sesión siguiente.

CAPITULO XX

DE LA BARRA

Artículo 158. — Es libre la asistencia a la Barra, salvo cuando el Senado actúe en régimen de Comisión General o en sesión secreta.

Art. 159. — Es prohibida a la Barra toda demostración o señal de aprobación o desaprobación.

En caso de desorden en la misma, el Presidente podrá disponer su desalojo total o parcial.

Art. 160. — También podrá el Presidente levantar la sesión o suspenderla cuando el desorden de la Barra impida su normal prosecución.

CAPITULO XXI

DEL PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE VENIA EN LA DESIGNACION DE MIEMBROS DE DIRECTORIOS Y DIRECTORES GENERALES DE ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Art. 161. — El plazo para el otorgamiento de la venia previsto en el artículo 187 de la Constitución, se contará a partir del día inmediato siguiente a la fecha en que la Secretaría del Senado entregue, para su distribución a todos los Senadores, las copias del Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo.

La Secretaría deberá disponer lo necesario a fin de que la distribución de referencia se efectúe, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a la recepción del documento del Poder Ejecutivo.

CAPITULO XXII

DEL JUICIO POLITICO MUNICIPAL

Artículo 162. — En los casos en que el Senado deba conocer de las acusaciones que se deduzcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución, recibida la que sea la pieza acusatoria y demás antecedentes, la Comisión de Asuntos Administrativos dispondrá que corra vista al o a los inculpados a efecto de que presenten sus descargos o articulen sus defensas.

Art. 163. — El término de la vista será por quince días hábiles, pudiendo ampliarse por cinco días hábiles más, a juicio de la Comisión.

Art. 164. — Durante la vigencia del término de la vista, los interesados podrán examinar los antecedentes en la Secretaría del Senado.

CAPITULO XXIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 165. — El presente Reglamento entrará en vigencia a partir...

Eduardo Paz Aguirre (con salvedades), **Dardo Ortiz** (con salvedades), **A. Rodríguez Camusso** (con salvedades), Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Rogaría a la Mesa que diera cuenta de una moción que formulo a los efectos de realizar una sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción presentada por el señor senador Paz Aguirre.

(Se lee:)

"En representación de la Comisión Especial designada por el Cuerpo para el estudio de las modificaciones a introducir en el Reglamento del Senado, formulo moción para que el Senado realice sesión extraordinaria el próximo jueves 7 de marzo a la hora 17, a fin de considerar, como único punto del Orden del Día, el proyecto de resolución de reforma del Reglamento del Senado".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

13) ELECCION DE VICEPRESIDENTES DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Elección de Vicepresidentes".

Dado que este asunto es objeto de las modificaciones a introducir en el proyecto de reglamento del Senado que consideraremos recién el día jueves, parecería razonable postergar su consideración para ver si se designan 2 ó 3 Vicepresidentes.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es exacto lo que manifiesta el señor Presidente del Cuerpo en cuanto a que de acuerdo con el Reglamento, existen dos vicepresidencias. También es exacta la aclaración que formula respecto al nuevo Reglamento que está a estudio de la Comisión respectiva y por el que el Senado realizará una sesión extraordinaria el próximo jueves. Al respecto, debo manifestar que existe acuerdo entre todos los integrantes de dicha Comisión para aumentar a tres los Vicepresidentes. Es de presumir, sin querer forzar los conceptos, que estando representados todos los lemas en esa Comisión, habiendo acuerdo unánime en Sala para que sean tres y no dos las Vicepresidencias y con el objeto de que en ellas puedan estar representados los tres lemas que tienen asiento en el Senado de la República, sería posible votar hoy las dos primeras Vicepresidencias, dejando para un futuro inmediato —luego de la aprobación del Reglamento— la votación de la tercera, sobre la cual hay acuerdo unánime en que sea provista por un senador correspondiente al Frente Amplio, que en esta primera instancia no tendría representación.

SEÑOR ARAUJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — No nos oponemos a lo planteado por el señor senador Paz Aguirre. Deseamos dejar expresa constancia de que estamos en un todo de acuerdo porque, en definitiva, esa tercera Vicepresidencia que aún no está reglamentada le correspondería al Frente Amplio. A manera de acuerdo no tendríamos inconveniente en que, en el día de hoy, se votaran la primera y segunda Vicepresidencias del Cuerpo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyamos lo expresado por el señor senador Araújo, pero deseamos hacer una manifestación complementaria.

Desde el comienzo el Frente Amplio entendió —y hubiera sido su deseo que así se concretase— que la integración de la Mesa en cada uno de los Cuerpos parlamentarios debía responder a una solución armónicamente establecida entre todas las fuerzas políticas que los componen, no solamente para cada año sino para la totalidad de la Legislatura. Esto no ha sido posible y, como es notorio, nuestro sector político no está en condiciones de obtenerlo; en consecuencia, asume los hechos tal como están planteados, a pesar de entender que de igual forma en que se realizó la integración de la Mesa en la Cámara de Representantes debía hacerse en la Cámara de Senadores, es decir, como la Presidencia corresponde al Partido Colorado, la primera Vicepresidencia debía corresponder al Partido Nacional y la segunda al Frente Amplio.

No obstante lo expuesto, en atención al acuerdo logrado y habida cuenta de que, en definitiva, éste no es un tema que justifique desviaciones en un momento como éste y particularmente dentro del Parlamento, hemos prestado nuestro apoyo al criterio sustentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tómese la votación para la designación de primer Vicepresidente del Cuerpo.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR ARAUJO. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR BATALLA. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR CAPECHE. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR CERSOSIMO. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR FERREIRA. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR JUDE. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR MEDEROS. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR ORTIZ. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR PEREYRA. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR POSADAS. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR POZZOLO. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR RICALDONI. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR SENATORE. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR SINGER. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR TRAVERSONI. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR UBILLOS. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR ZORRILLA. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR ZUMARAN. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR TOURNE. — Por el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — Por el señor senador Hierro Gambardella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor senador Batlle.

—Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO. (Dn. Mario Farachio). — Han sufragado veintiocho señores senadores; veintisiete lo han hecho por el señor senador Batlle y uno por el señor senador Hierro Gambardella.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Batlle ha quedado investido con el cargo de primer Vicepresidente del Cuerpo.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Deseo agradecer al Cuerpo esta elección por el enorme honor que ello supone. Reitero mi compromiso de cumplir y hacer cumplir el Reglamento de este Cuerpo y de tratar —cuando me honre presidiéndolo— que el mismo funcione con el estilo y dentro de las normas que ha expresado el señor Presidente en su alocución inicial, a las cuales, en lo conceptual, adhiero totalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tómese la votación para la designación de segundo Vicepresidente del Cuerpo.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR ARAUJO. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR BATALLA. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR BATLLE. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR CAPECHE. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR CERSOSIMO. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR FERREIRA. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR JUDE. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR MEDEROS. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR ORTIZ. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR POSADAS. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR POZZOLO. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR RICALDONI. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR SENATORE. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR SINGER. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR TOURNE. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR TRAVERSONI. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR UBILLOS. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR ZORRILLA. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR ZUMARAN. — Por el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Por el señor senador Zumarán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor senador Pereyra.

Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — Han sufragado veintiocho señores senadores; veintisiete lo han hecho por el señor senador Pereyra y uno por el señor senador Zumarán.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Pereyra ha quedado investido con el cargo de segundo Vicepresidente del Cuerpo.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente, señores senadores: agradezco profundamente el honor que me ha dispensado el Cuerpo. Considero que el mismo se me ha otorgado en la más alta tribuna democrática del país y, por lo tanto, constituiría para mí un inmenso honor si llegado el caso tuviera que presidir una sesión. Para esa eventualidad me comprometo a ajustar mi conducta a los procedimientos reglamentarios, con la imparcialidad necesaria para que este Cuerpo mantenga el prestigio que debe tener para sostén de la democracia nacional.

14) AMNISTIA

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Simplemente deseo solicitar que se proceda al repartido del proyecto de ley sobre amnistía, propuesta por nuestra bancada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

15) COMPRA DE CARTERAS BANCARIAS. (DESIGNACION DE COMISION INVESTIGADORA)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: "Designación de una Comisión Investigadora a efectos de analizar la compra de carteras bancarias".

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Después de analizar la opinión vertida en Sala por parte de distintos señores senadores que entendían que habiéndose integrado una Comisión en la Cámara de Representantes para el estudio de la compra de carteras bancarias, la designación de otra por parte del Senado con el mismo fin podría dar lugar a una duplicación innecesaria de la tarea parlamentaria, hemos resuelto dejar sin efecto esta solicitud, sin perjuicio de establecer que existen antecedentes en la materia y que, por lo tanto, de acuerdo al transcurso de la investigación en la Cámara de Representantes si por algún motivo viéramos la necesidad, plantearíamos la creación de esa Comisión en una oportunidad posterior.

En consecuencia, mociono para que este asunto se retire del Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Zumarán en el sentido de retirar este asunto del Orden del Día.

(Se vota:)

—26 en 26 **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Agotado el Orden del Día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 33 minutos, presidiendo el doctor Enrique Tarigo y estando presentes los señores senadores: Aguirre Ramírez, Araújo, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Ferreira Sienra, García Costa, Hierro Gambardella, Jude, Martínez Moreno, Mederos da Costa, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.)

DR. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix El Helou
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

Depósito Legal 205.147/85